

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL MODALIDAD REGULAR**

**INSTITUTO TECNOLOGICO COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
VIGENCIA 2010**

**CARTAGENA DE INDIAS DT Y C
NOVIEMBRE DE 2011**

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD
REGULAR**

**INSTITUTO TECNOLOGICO COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR
VIGENCIA 2010**

Contralor Distrital de Cartagena **HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**

Directora Técnica de Auditoría Fiscal **AURA ELENA BUSTAMANTE ALVARADO**

Coordinador del Subsector Educación **EDINSON BARON MARRUGO**

Equipo de Auditoria **SUGEY OSORIO LEAL (Líder)
GUILLERMO SEGUNDO SIERRA PEREZ
IVAN DE AVILA CASTELLON
JUAN CARLOS CARDENAS VELASQUEZ**

TABLA DE CONTENIDO

- 1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO AUDITADO**
- 2. DICTAMEN INTEGRAL**
- 3. RESULTADO DE LA AUDITORIA**
 - 3.1 EVALUACION DE LA GESTION
 - 3.1.1 Evaluación de la Gestión Misional
 - 3.1.1.1 Adecuación Misional
 - 3.1.1.2 Cumplimiento de la Metas Plan de Desarrollo y/o Plan de Acción
 - 3.1.1.3 Indicadores de Gestión
 - 3.1.1.4 Calificación de la Gestión Misional
 - 3.1.2 Evaluación de la Gestión Contractual
 - 3.1.2.1 Evaluación Cumplimiento Obligaciones SICE
 - 3.1.2.2 Evaluación Cump. Principios y Proced. en la Contratación
 - 3.1.2.3 Cumplimiento de la Ejecución Contractual
 - 3.1.2.4 Liquidación de Contratos
 - 3.1.2.5 Labores de Interventoria y Supervisión
 - 3.1.2.6 Calificación de la Gestión Contractual
 - 3.1.3 Evaluación Presupuestal y Financiera
 - 3.1.3.1 Programación y Aprobación
 - 3.1.3.2 Cumplimiento Normativo
 - 3.1.3.3 Cumplimiento de la Ejecución de ingresos
 - 3.1.3.4 Cumplimiento de la Ejecución de Gastos
 - 3.1.3.5 Calidad en los Registros y en la Información Presupuestal
 - 3.1.3.6 Calificación de la Gestión Presupuestal
 - 3.1.4 Calificación del Talento Humano
 - 3.1.4.1 Cumplimiento Normativo
 - 3.1.4.2 Gestión para Desarrollar las Competencias del Talento Humano
 - 3.1.4.3 Contratación de Servicios Profesionales
 - 3.1.4.4 Calificación de la Gestión del Talento Humano
 - 3.1.5 Seguimiento al Plan de Mejoramiento
 - 3.1.6 Calificación Consolidada de la Gestión y Resultados

4. LINEAS DE AUDITORIA

4.1 Contratación

4.2 Presupuestal, Contable y Financiera

4.3 Análisis de la Información Reportada en la Cuenta Fiscal

4.4 Implementación y Avance del MECI y SGC

4.5 Componente Ambiental

4.6 Quejas y Denuncias

5. DICTAMEN ESTADOS FINANCIEROS

6. ANEXOS

6.1 Estados Contables

6.2 Matriz de Hallazgos

6.3 Registro Fotográfico.

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

La I.T.C. MAYOR de BOLIVAR certificó sus Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000-ISO 9001 a través de INCONTEC en fecha septiembre 08 de 2010; con respecto a los requisitos especificados y aplicables a las siguientes actividades: Diseño, desarrollo de los planes de estudio y prestación de los servicios de educación superior en las modalidades técnicas y tecnológicas, en las unidades de: Administración de idiomas, ciencias tecnológicas y arquitectura e ingeniería.

La comisión auditora determina dar por no rendida la cuentas fiscal 2010, debido a que los formatos rendidos a la Contraloría Distrital por el Colegio Mayor De Bolívar, presenta diferencias con la ejecución presupuestal “F17” y los formatos “f17a la cual es de \$ 41.378.773 y el f17b”, presenta una diferencia de \$1.740.140.243 al mismo tiempo con los libros auxiliares de presupuesto.

El equipo auditor pudo evidenciar que la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para la afectación de la nomina de los empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N° 1 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de varios compromisos de la vigencia de 2010, así mismo contribuciones inherentes a la nomina de los empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N°10 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de varios compromisos de la vigencia de 2010.

De otra parte, se constató que no se verificó por parte del contratante, en este caso la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, lo relativo al pago al régimen de salud, teniendo en cuenta que los contratistas tienen la obligación de estar afiliado al régimen contributivo, es decir que deben ser cotizantes, existiendo una violación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Durante la vigencia auditada se evidencio la omisión del distrito en la gestión requerida para incluir presupuestalmente al mayor en el presupuesto distrital, a pesar de haber pasado más de dos años de la transición de la Nación al Distrito de la entidad.

Igualmente la comisión auditora pudo establecer que existe poco interés de la Institución hacia la secretaria de educación como órgano competente y rector de los lineamientos educativos a nivel distrital.

La entidad auditada en la vigencia 2010 presenta niveles de deserción del 20.5% comparada con la media nacional que para el mismo año estaba en 43.7%, está por debajo del 50%, situación de mucho beneplácito para la I.T.C.

MAYOR de BOLIVAR, y esto ha sido logrado por las distintas acciones para fortalecer la permanencia de los estudiantes tales como: Programa de recuperación académica, programa de nivelación por competencias, proyecto fraternidad estudiantil y programa de talentos especiales.

Cartagena de Indias, D. T. y C, Noviembre de 2011.

Doctora

CARMEN ALVARADO UTRIA

Rectora

INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

Ciudad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre de 2.010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.010; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año inmediatamente anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la implementación del Modelo Estándar de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en el concepto sobre la gestión fiscal adelantada por la administración de la Entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El representante legal de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR rindió la cuenta anual consolidada en la vigencia fiscal del año 2.010, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria N° 017 de enero de 2009.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría - (NIAS) y con políticas y procedimientos de

7

auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Modelo Estándar de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la comisión de auditoría y que pasaran a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría practicada en la vigencia fiscal del año 2010, estuvo enmarcada sobre el estudio y análisis de las siguientes líneas de auditoría:

Se examinaron las siguientes Líneas de auditoría:

- Contratación
- Presupuesto
- Gestión
- Seguimiento a la implementación del MECI y SGC
- Aplicación del SICE
- Revisión y Análisis de la cuenta
- Componente Ambiental
- Evaluación del Sistema de Control Interno

Del total 69 contratos reportados por la entidad y que ascienden a la suma de \$458.987.708, se analizó la totalidad del universo, teniendo en cuenta en primer lugar que los contratos apuntaran al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción de la entidad, al igual que la contratación celebrada para que la entidad pudiera desarrollar su misión institucional

LIMITACIONES

No existió ningún tipo de limitación que afectara el proceso auditor.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas e incorporadas en el presente informe, en cuanto a lo que se encontró debidamente soportado; algunas observaciones que no se dieron a

conocer se remiten en el informe preliminar para que la entidad las analice y emita su opinión, dentro de los términos establecidos para controvertir el mismo.

Concepto sobre la gestión, resultados y cumplimiento de principios que rigen la gestión fiscal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría adelantada y en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, con fundamento en la evaluación de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales conceptúa que la Gestión en las áreas procesos o actividades auditadas es **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** con una calificación de 72 puntos como consecuencia de la ponderación de los aspectos que se relacionan a continuación:

Gestión Misional

La valoración a la Gestión Misional de la I.T.C. MAYOR de BOLÍVAR por parte del equipo auditor se efectuó con base a los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de su plan de acción acorde con el Plan de Desarrollo “Por una sola Cartagena”, en lo que respecta al Objetivo Estratégico Numero 1 “Superar la Pobreza Extrema y la Exclusión Social”, Estrategia Numero 1 “La escuela es el centro de todo”

Para la calificación de la gestión misional se determinaron las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la Ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas además de la adecuada asignación de los recursos; por lo anterior se asignó por parte del equipo auditor una calificación de 68 puntos lo que se considera como **FAVORABLE CON OBSERVACIONES.**

Gestión Contractual

En lo que respecta a la Gestión Contractual de la Entidad de acuerdo al universo analizado por la comisión auditora, teniendo en cuenta los criterios de valoración, se pudo establecer que esta fue satisfactoria toda vez el cumplimiento de los principios y procedimiento de contratación, la ejecución contractual, liquidación de contratos y labores de Interventoría y supervisión, se llevaron a cabo en forma adecuada, lo cual hace que el proceso contractual de la entidad, sea confiable.

De conformidad por la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman el proceso contractual y multiplicando por el factor de ponderación que indica la guía de audite 3.0 se obtuvo un puntaje de 83 puntos calificación considerada como **FAVORABLE.**

Gestión Presupuestal y Financiera

La acción de la auditoría se orientó a verificar que el manejo presupuestal y de tesorería de la entidad estuviera acorde con la normatividad vigente; se analizaron los niveles de eficiencia logrados, gestión de tesorería, ejecución presupuestal, para determinar el concepto sobre el manejo presupuestal de la I.T.C. MAYOR de Bolívar a este aspecto se le otorgó un puntaje de 59 puntos considerado como **DESAFAVORABLE**.

Gestión de Administración del Talento Humano

En el análisis del Talento Humano de la I.T.C. MAYOR de Bolívar, se tuvo en cuenta el cumplimiento normativo, en cuanto a las situaciones administrativas tales como nombramiento y retiro, selección, prestaciones sociales, vacaciones, licencias, comisiones, entre otros.

Referente a la gestión para desarrollar las competencias del talento humano se analizó temas relacionados con promoción y mejoramiento, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar social, administración de la nómina, entre otros.

En lo que respecta a la prestación de servicios personales, se analizó la pertinencia de esta contratación y su relación con el cumplimiento de la gestión misional de la I.T.C.MAYOR de Bolívar.

La calificación obtenida por cada uno de estos criterios dio como resultado un puntaje de 81 la cual es considerada como **FAVORABLE**.

Evaluación del Cumplimiento y Avance del Plan de Mejoramiento

En el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, se contemplaron cinco (5) acciones correctivas, las cuales tuvieron origen a cuatro (4) hallazgos, arrojados por el proceso auditor practicado a la vigencia fiscal 2009, teniendo en cuenta que la fecha de finalización de las misma fue el pasado 30 de septiembre del año en curso, se procedió a determinar el porcentaje de cumplimiento experimentado en dichas acciones, lográndose evidenciar que aún subsisten deficiencias en lo que tiene que ver con las acciones correctivas relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo semestralmente de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, porque esta meta de mantenimiento no se adelantó según el sujeto de control por falta de recursos a pesar de estar presupuestada en el respectivo plan de compras, en el rubro reparaciones locativas por valor de \$49.100.000; de igual forma se detectaron debilidades en lo que tiene que ver con la adecuación del segundo sitio para la disposición final de elementos contaminantes del medio ambiente; razón a lo

anterior se califica con un 60% de cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la entidad.

Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: en la fase de planeación y en la fase de ejecución, a través de la verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz durante la vigencia, lo cual permitió concluir una calificación global de 3.9 la cual se registra en el consolidado de la gestión con una calificación equivalente a 80 puntos. Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el Sistema de Control Interno es adecuado y que tanto el MECI y el SGC se encuentran implementados, más sin embargo es de anotar que muy a pesar que esta comisión pudo evidenciar la documentación soporte de cada uno de los ítem evaluados y que estas se encuentran acorde a la normatividad aplicable, el resultado del proceso auditor no es coherente con la implementación del Sistema de Control Interno, situación que debe ser tenida en cuenta por la Institución en busca de mecanismos que sean más efectivos en el autocontrol y de esta manera minimizar los riesgos en los distintos procedimientos llevados a cabo en las dependencias del sujeto de control.

Calificación consolidada de la gestión:

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	68	0,3	20.4
Gestión Contractual	83	0,2	16.6
Gestión Presupuestal	59	0,1	5.9
Gestión de Administración del Talento Humano	81	0,1	8.1
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	60	0,15	9
Evaluación del Sistema de Control Interno	80	0,15	12
CALIFICACION TOTAL		1	72

Rango para obtener la calificación	
Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observación
Hasta 59 puntos	Desfavorable

La calificación de la entidad para el año 2010, fue de 72 puntos, lo que ubica a la gestión de la I.T.C. MAYOR de Bolívar en el rango de **FAVORABLE CON OBSERVACIONES.**

Opinión sobre los estados contables

Analizado el Balance General, y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, vigencia fiscal 2010, el cual fue auditado por la comisión, se determinó un **DICTAMEN EN LIMPIO**, los estados contables antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal

Con base en el concepto sobre la gestión y los resultados de las áreas, procesos ó actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables Consolidados, la Contraloría Distrital de Cartagena de **FENECE LA CUENTA** de la I.T.C. MAYOR de Bolívar para la vigencia Fiscal Correspondiente al año 2010, clasificándola en el cuadrante D21 de la matriz que se muestra así:

Concepto / Opinión	Limpia	Con salvedades	Negativa o adversa	Abstención
Favorable	D ₁₁	D ₁₂	D ₁₃	D ₁₄
Favorable con observaciones	D ₂₁	D ₂₂	D ₂₃	D ₂₄
Desfavorable	D ₃₁	D ₃₂	D ₃₃	D ₃₄

HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veinte y ocho (11) hallazgos administrativos, cinco (04) con alcance disciplinario y dos (2) con alcance sancionatorio, los cuales se detallan en el presente informe.

Una vez recibido el presente informe definitivo, la I.T.C. MAYOR de Bolívar deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (08) días hábiles subsiguientes al envío del presente informe de acuerdo con lo previsto en la Resolución 303 de 2008.

Atentamente,

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO
Contralor Distrital

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó: Edinson Barón Marrugo
Coordinador Sub-Sector Educación
Dra.: AURA ELENA BUSTAMANTE ALVARADO
D.T.A.F.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN

Los aspectos que se evaluaron en este proceso fueron los siguientes:

- Gestión Misional
- Gestión Contractual
- Gestión Presupuestal y Financiera
- Gestión de Administración del Talento Humano
- Evaluación del cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento
- Evaluación del Sistema de Control Interno

Cada uno de estos elementos se evalúa individualmente y luego se consolida la calificación.

3.1.1 Evaluación de la Gestión Misional

Las acciones cumplidas por la entidad y la asignación de los recursos, corresponden a las funciones misionales definidas en la ley y en los estatutos de la entidad auditada.

3.1.1.1. Adecuación Misional:

Para la calificación de este componente la comisión analizo las actividades contempladas en cada uno de los objetivos misionales, las cuales se enuncian a continuación:

OBJETIVO MISIONAL Y/O LINEAS ESTRATEGICAS	PUNTAJE
REDISEÑO CURRICULAR	100
AUMENTO DE CALIDAD	100
INVESTIGACIÓN	100
ACREDITACIÓN DE CALIDAD	100
AUMENTO DE COBERTURA	100
GESTIÓN DE INGRESOS PROPIOS	100
RELACIONAMIENTO CON SECTOR PRODUCTIVO	100
GESTIÓN DE ALIANZA	100
DESCENTRALIZACIÓN	100
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	100
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	100

DESARROLLO GERENCIAL	100
PROMEDIO	100

Las actividades contempladas en el cuadro anterior, son misionales y son coherentes con las metas plasmadas en el Plan de Acción, por lo tanto la calificación asignada por la comisión de auditoría es de 100 puntos, la cual es considerada como satisfactoria.

3.1.1.2 Cumplimiento de metas Plan de Desarrollo y/o Plan de Acción:

La comisión auditora calificó el cumplimiento de las actividades de la vigencia 2010 contempladas en su Plan de Acción, analizando la información contenida en la rendición de la cuenta y la documentación aportada por la entidad, obteniendo los siguientes resultados:

Calificación cumplimiento metas Plan de Acción de la Entidad

METAS DEL PLAN DE ACCION	CUMPLIMIENTO
PROGRAMA DE CAPACITACION DE LA PLANTA DOCENTE	88
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO A VALOR AGREGADO DE ESTUDIANTES	95
FORTALECIMIENTO DE MEDIOS EDUCATIVOS Y BIBLIOTECA	72
IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA	100
PLAN DE COMUNICACIONES	92
GESTIONAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PROFESIONALIZAR A LOS EGRESADOS	20
DESCENTRALIZACION	50
IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE MEN Y AMPLIADO	0
FORTALECIMIENTO DEL MECI Y SGC	100
GESTIÓN DEL RRHH.	52
PROMEDIO	67

PROGRAMA DE CAPACITACION DE LA PLANTA DOCENTE: Dentro de este componente se evidenciaron por medio de entrevistas a distintos funcionarios, los cuales aportaron los soportes pertinentes al cumplimiento del 100% de las siguientes metas: Capacitación en emprendimiento, formación pedagógica, educación superior; con respecto a las meta relacionadas a capacitación en TIGs y capacitación en segundo idioma, se cumplieron parcialmente con los objetivos propuestos, recibiendo una calificación de 45 y 70 puntos

respectivamente. Expuesto lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 88%.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO A VALOR AGREGADO DE ESTUDIANTES: Las metas asignadas a este componente fueron cumplidas en un 100% exceptuando las relacionadas a digitación de información ICFES y digitación de resultados ECAES, toda vez que la actualización de base de datos para el programa de gestión empresarial y ejecutiva bilingüe y la creación de base de datos para los estudiantes de los programas delineantes, promoción social y turismo avanzaron en un 80%. Analizado lo antes expuesto, la comisión concluye que este componente se cumplió en un 95%.

FORTALECIMIENTO DE MEDIOS EDUCATIVOS Y BIBLIOTECA: Con relación a este componente, la comisión auditora pudo evidenciar el cumplimiento de las siguientes metas: Divulgación los docentes de la base de datos y recursos de información, desarrollo de talleres que estimulen a los docentes, estudiantes y administrativos al hábito de la lectura, organización de actividades y espacios culturales, incentivar el uso del beam, biblioteca virtual y laboratorio de idiomas y re potenciación de equipos de sala de informática; mas sin embargo algunas de las metas asignadas al componente en mención no cumplieron con los objetivos propuestos, tal es el caso de gestionar convenios interbibliotecarios, toda vez que la Institución solo gestiona a través de oficios a las Instituciones de educación superior afiliadas ASOUNIESCA para fortalecer los prestamos interbibliotecarios; lo mismo sucedió con la meta adquisición de nuevos recursos de información y el uso de laboratorio de idiomas, el cual se vio afectado el uso en los meses de febrero a septiembre debido a daños en el aire acondicionado y el PC en mantenimiento. Expuesto lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 72%.

IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA: Cada una de las metas asignadas a este componente fueron cumplidas en un 100%, toda vez que se culminaron todos los talleres previstos en la programación; dichas metas se enuncian a continuación: Creación, programas, hábitos y cultura institucional y socialización e implementación de programas. Por lo tanto, la comisión considera que este componente se cumplió en su totalidad.

PLAN DE COMUNICACIONES: Para el desempeño de este componente se realizaron las siguientes metas: Adelantar estrategias y diseños de mercadeo, conformar y capacitar grupos de apoyo que lideren acciones de promoción institucional y retroalimentar el plan de mercadeo y comunicaciones, Para el cumplimiento de estas metas se evidencio estudios fotográficos, asistencias a ferias realizadas en los municipios de ovejas, Carmen de Bolívar, San Jacinto, fiesta de riesca MALOKA etc. Igualmente se diseñaron y entregaron a las dependencias correspondientes las estrategias de mercadeo institucional del año 2010. Indistintamente se conformo el primer grupo promoción institucional para la feria de RIESCAR MALOKA. Celebrada los días 1-2 de junio del 2010

en el coliseo de combate. Mostrado lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 92%.

GESTIONAR CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PROFESIONALIZAR A LOS EGRESADOS: Con relación a este componente se pudo establecer que hasta la presente auditoria el CMB, solo alcanzó a avanzar en un 20 %; con relación a los objetivos propuestos en la meta que conforma el presente componente; de la cual podemos recalcar que la siguiente se encuentran en procesó: Conformación del centro de documentación de la IAF, Creación pagina WEB del OIAF. Expresado lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 20%

DESCENTRALIZACION: Con relación a este componente la comisión pudo evidenciar que el CMB presento ante el Consejo Directivo una propuesta de distribución y utilización de recursos provenientes del impuesto predial, Fondo FEN (Fondo para el Fomento de la Educación Media) y acuerdo de incorporación de recurso con el propósito de aumentar en 500 nuevos cupos para los distintos programas estudiantiles. Enunciado lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 50%.

IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE MEN Y AMPLIADO: Con relación a este componente la comisión pudo evidenciar que el CMB; realizo comunicaciones telefónica a la Secretaria de Educación Distrital con la Gerencia de Modernización, con el fin de averiguar el por qué no han recibido ningún tipo de respuestas a sus comunicaciones, De igual forma solicitaron que se le envíen notificación alguna informándoles los trámites realizados con los encargados del proyecto de Modernización a través del MEN. Explicado lo anterior, la comisión considera que este componente no cumplió con sus objetivos propuestos por lo tanto se califica con 0%.

FORTALECIMIENTO DEL MECI Y SGC: Con relación a este componente la comisión pudo evidenciar que el CMB para la presente vigencia auditada fue certificada en la norma NTCGP1000:2009 por IMCONTEX, en Sistema de Gestión de Calidad y en la ISSO 9001:2008; el día 8 de septiembre del 2010; certificándose en diseño, desarrollo de los planes de estudios y prestación de los servicios de educación; en la modalidades técnicas y tecnológicas, en las unidades de admón. e idiomas, ciencias sociales, arquitectura e ingeniería. Igualmente en diciembre 13 del 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgo reconocimiento a la Institución por la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad. Enunciado lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 100%.

GESTIÓN DEL RRHH: Con relación a este componente, la comisión auditora pudo evidenciar el cumplimiento de las siguientes metas: Desarrollar actividades de socialización de códigos de ética y buen gobierno, Desarrollo de socialización de plan de mejoramiento del clima organizacional, Realizar

actividades grupales con el fin de intervenir el clima organizacional y Ajustar el plan de estímulos e incentivos al nuevo sistema tipo evaluación e desempeño elaborado y reglamentado. Mas sin embargo algunas de las metas establecidas al componente en mención no cumplieron con los objetivos propuestos, tal es el caso de: Elaboración de macro proyectos de reingeniería del proceso del recurso humano (levantamiento de cargas de trabajo, rediseño de la estructura organizacional, diseño del manual de perfiles y funciones por competencias, diseño del sistema de evaluación de desempeño por competencias, Diseño de procedimiento para concursos docentes.), Aprobación (Reglamentación) y puesta en marcha del nuevo modelo, Ajustar manuales de Funciones y perfiles al modelo por competencias y Diseñar el sistema de evaluación por competencias y perfiles. Dicho lo anterior, la comisión considera que este componente se cumplió en un 52%.

DESERCION ESTUDIANTIL INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

La I.T C. MAYOR de BOLIVAR a través del sistema de información SPADIES, el cual es una herramienta para hacer seguimiento a las cifras de deserción de estudiantes de la educación superior, ponderando los comportamientos, las causas, variables y riesgos determinantes para desertar; entrego a esta comisión las cifras de deserción de los últimos años tanto a nivel de la Institución como Nacional, de lo cual podemos agregar lo siguiente:

La deserción estudiantes en la entidad en los últimos años ha presentado las siguientes cifras:

PERIODO	DESERCION	RETENCION
2008 Primer Semestre	26.38%	73.62%
2008 Segundo Semestre	23.05%	76.95%
2009 Primer Semestre	21.00%	79.00%
2009 Segundo Semestre	19.61%	80.39%
2010 Primer Semestre	16.15%	83.85%
2010 Segundo Semestre	25.63%	74.37%
2011 Primer Semestre	17.28%	82.72%

Una vez copilada la información semestral, la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, presento las siguientes cifras anuales:

AÑO	TASA DE DESERCION
2008	24.6%
2009	20.3%
2010	20.5%

De otra parte se evidencio las siguientes cifras relacionadas a la deserción media nacional:

AÑO	TASA DE DESERCIÓN
2008	44.9%
2009	45.3%
2010	43.7%

De las cifras antes anotadas podemos concluir lo siguiente:

- La deserción estudiantil en la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR está por debajo de la media nacional.
- La I.T.C MAYOR de Bolívar presenta disminución progresivas años tras años y esto es debido a las siguientes razones:
 - ✓ Programa de recuperación académica: La entidad en búsqueda de atender este objetivo convocó a un equipo interdisciplinario que bordara conocimientos al valor principal del factor productivo: Las personas; y así actuar como facilitadores que provoquen el cambio social dentro de la educación.
 - ✓ Programas de Nivelación por Competencias: A partir del primer periodo del 2009, la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, implementó los cursos nivelatorios con todos los estudiantes de primer y segundo semestre, desarrollando los módulos de aprendizaje autónomo, pensamiento lógico matemático, comprensión lectora y redacción escrita.
- Dentro de las acciones de carácter económico para disminuir la deserción y fortalecer la permanencia desde el área de promoción socioeconómica, en la entidad se destacaron las siguientes:
 - ✓ Proyecto Fraternidad Estudiantil: Creación de un comité de trabajo conformado por docentes que hicieron un estudio para detectar los índices de deserción, esta investigación arrojó que la causa principal es el factor económico, razón por la cual crearon el `proyecto de fraternidad estudiantil, que busca lograr la permanencia del estudiante mayorista que no se ha podido matricular por razones económicas en la Institución, brindándole herramientas para que a través de los esfuerzos individuales y colectivos genere actividades para la

consecución de recursos económicos que le permitan continuar con sus estudios.

- ✓ Programa de Talentos Especiales: Se creó con el propósito de brindar becas del 100% sobre el valor de la matrícula a estudiantes que por razones económicas, familiares o personales no puedan acceder a cancelar el costo total de su matrícula y para aquellos que hacen parte de grupos de población tales como: Afrodescendientes, desplazados, indígenas; dentro de este programa se encuentran becas por semilleros, actividades de cultura y deporte, monitorias, auxilios becarios y talento especial.

En el segundo semestre del 2010, la deserción aumento en un 9% en la entidad esto se debió a la no entrega oportuna por parte de los estudiantes del reporte de solicitud de becas al área socioeconómica de la Institución y a factores económicos.

3.1.1.3 Indicadores de Gestión

En la vigencia 2010, se pudo confirmar que el procedimiento de los indicadores de la entidad para evaluar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal se realiza de manera adecuada, a excepción de los indicadores de equidad y valoración de los costos ambientales, debido a que estos no son tenidos en cuenta por el sujeto de control. Las calificaciones asignadas fueron las siguientes:

El equipo auditor verificó el comportamiento de los indicadores formulados por la entidad en la cuenta fiscal, para medir el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la vigencia auditada. En tal sentido la comisión constató el grado de cumplimiento de los mismos.

Indicador	Calificación (A)	Factor de ponderación (B)	Puntaje total(A* B)
Eficacia	73	0,225	16.43
Eficiencia	63	0,225	14.18
Economía	73	0,225	16.43
Equidad	0	0,225	0
Valoración de costos ambientales	0	0,100	0
Calificación Total	209	1.00	47.04

La Eficacia con 73 puntos partiendo que este criterio resume la generalidad de la gestión evaluada a través de las diferentes líneas de auditoría en la interacción de sus diferentes elementos hacia el cumplimiento de los objetivos sociales a satisfacer, y en ese orden se consideró el porcentaje de cumplimiento de los programas del plan de acción de la entidad.

La Eficiencia se calificó con 63 puntos en consideración a que se identificaron aspectos negativos que disminuyen el resultado óptimo, tales como los resultados obtenidos en la gestión contractual en las fases contractual y postcontractual, al mismo tiempo que en las labores de interventoría.

El criterio de Economía se calificó con 73 puntos, este se establece con base en la planeación que se hizo de los proyectos plasmados en el plan de acción, los cuales fueron proyectados y calculados sus presupuestos, más sin embargo en algunos casos no se cumplieron las metas por falta de presupuesto, como es el caso entre otros de el encuentro generacional de egresados.

La comisión auditora tuvo en cuenta para calificar el indicador de equidad, el beneficio obtenido por la comunidad con relación a los distintos programas académicos con relación a la población estudiantil de la ciudad, expuesto lo anterior y toda vez que la Institución no aportó dentro del proceso auditor indicador alguno para medir este impacto de tanta envergadura dentro de sus objetivos misionales, se califica al sujeto de control en este criterio con 0 puntos para este indicador.

El criterio de Valoración de los Costos Ambientales se calificó con 0 puntos, en razón a que la gestión de la Institución se tornó ineficiente, en entre otros aspectos por la falta de concientización del personal estudiantil y profesores con respecto al ahorro de servicios públicos al interior del plantel y la falta de un proyecto ambiental institucional en la vigencia auditada, razón por lo cual fueron casi nulas las actividades desarrolladas en el componente ambiental, a excepción de la compra de veinte (20) canecas por valor de \$1.100.000.

De conformidad con la calificación obtenida de cuarenta y siete (47) puntos, se pudo establecer que el cumplimiento de los mismos fue insatisfactorio; toda vez que el manejo del impacto ambiental producto de sus acciones diarias y la equidad en los servicios prestados por la Institución no generaron un grado de satisfacción positiva ni un beneficio social dentro de la población cartagenera y sus corregimientos.

3.1.1.4 Calificación de la Gestión Misional

Para la calificación de la gestión misional se determinan las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas, además de la adecuada asignación de los recursos. Por lo anterior se le asignó

por parte del equipo auditor una calificación de 68 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje Parcial	Factor de ponderación	Puntaje total
Adecuación misional	100.0	0,20	20
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad	67.0	0,50	34
Evaluación de Indicadores de gestión	47.04	0,30	14
Total		1,00	68

De conformidad con la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman el proceso de la gestión misional, y multiplicando por el factor de ponderación que indica la Guía de Auditoría, Audite 3,0, se obtuvo un puntaje total de 68 puntos, calificación que es considerada como **FAVORABLE CON OBSERVACIONES.**

3.1.1. Evaluación de la Gestión Contractual

El Equipo Auditor, después de revisar el Universo Contractual, conceptuó, de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla del proceso contractual y el de cada uno de sus miembros, que la gestión contractual de la entidad fue Satisfactoria, toda vez que el cumplimiento de los principios y procedimiento de contratación, la ejecución contractual, liquidación de contratos y labores de Interventoría y supervisión, se llevaron a cabo en forma satisfactoria, lo cual hace que el proceso contractual de la entidad, sea confiable.

3.1.2.1 Cumplimiento de las obligaciones con el SICE

Al realizar la verificación sobre la aplicación de la Ley 598 de Julio 18 de 2000, se pudo constatar que la institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, se encuentra inscrito en el *Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal* – SICE, como lo evidenció la comisión auditora en la vigencia anterior, y ratificado por parte de esta comisión, dicha responsabilidad se encuentra radicada en la rectora CARMEN ALVARADO UTRIA, en la oficina de Recursos Físicos, OSCAR VERGARA, y en la oficina de Control interno, a cargo del señor CARLOS JULIO ACOSTA, dicha obligación atinente al SICE, se cumple totalmente, en virtud que la información aparece radicada en los contratos consultados, por ello se le otorga la calificación 100 puntos.

3.1.1.2 *Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación*

En lo que hace referencia al cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, el equipo auditor tuvo en cuenta que la Ley 1150 de 2007 estableció nuevas causales de contratación directa y la selección abreviada como manera de adquirir o satisfacer las necesidades de bienes y servicios por las entidades estatales; en consonancia con el párrafo único del artículo 1º la Ley 190 de 1995, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 2474 de 2008. Por otra parte, se pudo establecer que en forma excepcional, algunos contratos se aportaron los informes de gestión, que relacionada la obligaciones contractuales, mas no las actividades desarrolladas en cumplimiento de esas obligaciones contractuales. Además se constató que no se verificó por parte del contratante, en este caso la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, lo relativo al pago al régimen de salud, teniendo en cuenta que los contratistas tienen la obligación de estar afiliado al régimen contributivo, es decir que deben ser cotizantes, existiendo una violación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 , y el párrafo 1, que dice : “El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en armonía con la ley 1438 del 2011, en el artículo 123. En lo atinente a los antecedentes disciplinarios y judiciales, ciertamente fueron aportados por los contratistas, pero sin encontrarse evidencia alguna en los contratos que permitiera establecer que la entidad contratante hizo la respectiva consulta, en el SIRI, el Sistema de Riesgo institucional, de la misma forma lo relacionado a las hojas de vida Única, que se hace necesario que se aporte en cada uno de los contratos a suscribir en la etapa precontractual. Por todo lo anterior se le asigna una calificación de 65 puntos.

3.1.1.3. *Cumplimiento de la ejecución contractual*

En cuanto al cumplimiento de la ejecución contractual, la Institución Tecnológica de Bolívar, cumplió el objeto dentro del término, estipulado de acuerdo a lo establecido en el Plan de acción y objetivos misionales de la entidad por ello la comisión le otorga a este criterio una calificación de 100 puntos.

3.1.2.4. *Liquidación de contratos*

La muestra universal seleccionada de 69 contratos en la vigencia 2010, es el 100%, y se Constato que fueron liquidados 31 contratos, de los cuales diez (10) contratos aparecen con actas de liquidación sin fecha de suscripción, y (37), contratos aparecen sin liquidar, observándose que son contratos de suministros, en donde solamente se encuentran el acta de recibido a satisfacción. Es decir que el 45% de los contratos fueron liquidación, faltando por liquidar el 55%, en forma excepcional, para esta comisión se hace

necesario que todos los contratos se liquiden en virtud, del presente ítem, por cuanto se debe tener en cuenta contratos liquidados y no liquidados.

En lo que respecta al universo contractual, por parte de esta comisión, se evidencio que se encuentran debidamente foliados, en carpetas plásticas, organizados por fechas y etapas contractuales, el acta de liquidación en cada uno de los mismos, allegado en las carpetas contractuales, la cual se hace dentro de los términos establecido por ley. Por todo lo anterior se califica este criterio con 70 puntos.

3.1.2.5. Labores de interventoría y supervisión

La comisión pudo evidenciar, que dentro de las carpetas se encuentran formatos de interventorias en donde se limitan a expresar que se recibió a satisfacción, pero se hace la salvedad que dichos informes se limitan a expresar que se cumplió con el objeto contractual (certificación), mas no detalla las actividades mes a mes desarrolladas por parte del contratista.

El interventor representa al contratante ante el contratista el cual está encargado del control técnico, administrativo, financiero, ambiental y social, por medio de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del contrato durante la ejecución de un proyecto, por ello debe realizar un informe de interventorias acorde al contrato, no limitarse a manifestar que se cumplió con el objeto contractual. Por tales motivos, se le señala una calificación de 65 puntos.

3.1.2.6. Calificación de la gestión contractual

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	100	0,2	20
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	65	0,15	9.7
Cumplimiento de la ejecución contractual	100	0,3	30
Liquidación de contratos	70	0,2	14
Labores de Interventoría y supervisión	65	0,15	9.7
CALIFICACION TOTAL		1	83.4

De conformidad con la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman el proceso contractual, y multiplicando por el factor de ponderación

que indica la Guía de Auditoría, Audite 3,0, se obtuvo un puntaje total de 83.4 puntos, calificación que es considerada como **FAVORABLE.**

3.1.2. Evaluación de la Gestión Presupuestal y Financiera

La acción de la auditoría se orientó a verificar que el manejo presupuestal y de tesorería de la entidad estuviera acorde con la normatividad vigente; se analizaron los niveles de eficiencia logrados, gestión de tesorería, ejecución presupuestal, para determinar el concepto sobre el manejo presupuestal de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, a este aspecto se le otorgó un puntaje de 59 puntos.

3.1.3.1 Programación y aprobación

La calificación asignada a este criterio es de 50 puntos, ya que el presupuesto de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR cumple con los tiempos y actos administrativos que respaldan la programación y posterior aprobación, pero el acto administrativo de liquidación y distribución del presupuesto de la Entidad se encuentra incompleto ya que se distribuye el gasto y no se menciona la distribución del ingresos.

3.1.3.2 Cumplimiento normativo

La calificación asignada a este criterio es de 30 puntos, ya que los actos administrativos que soportan las modificaciones presupuestales de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR están acorde a las ejecuciones presupuestales entregadas a la comisión, de igual forma los actos administrativos de constitución de cuentas por pagar concuerdan con las cifras consignadas en las ejecuciones presupuestales, pero la comisión evidenció que la institución educativa contraria en sus actuaciones el artículo 71 del decreto 111 de 1996, al mismo tiempo no hay armonización entre el presupuesto y el sistema de planeación.

3.1.3.3 Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos

La calificación asignada a este criterio es de 90 puntos, ya que los ingresos se ejecutaron en un 91%, mientras los gastos de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR se ejecutaron en la vigencia en un 90% de la apropiación definitiva.

3.1.3.4 Cumplimiento de la ejecución de gastos

La calificación asignada a este criterio es de 90 puntos, una vez analizada la ejecución presupuestal de gasto de funcionamiento de la INSTITUCION

TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR se ejecutó en un 90%, dejando de ejecutar solo el 10% de la apropiación definitiva.

3.1.3.5 Calidad en los registros y la información presupuestal

La calificación asignada a este criterio es de 40 puntos, ya que la información obtenida durante la revisión de los contratos, ordenes de servicios, órdenes de compra y las erogaciones que afectan los gastos, cuentan con sus certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestal a excepción de las erogaciones relacionadas a la nomina y las erogaciones inherentes a la nomina, las cuales se encuentran en forma legible y clara, además los libros auxiliares de presupuesto no concuerdan con la rendición de la cuenta ni con las ejecuciones presupuestales entregadas a la comisión.

3.1.3.6 Calificación de la Gestión Presupuestal y Financiera

CALIFICACION DE LA GESTION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA 2010

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Programación y aprobación	50	0,15	7.5
Cumplimiento normativo	30	0,25	7.5
Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos	90	0,2	18
Cumplimiento de la ejecución de gastos	90	0,2	18
Calidad en los registros y la información presupuestal	40	0,2	8
CALIFICACION TOTAL		1	59

De acuerdo a la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman la gestión presupuestal y multiplicado por el factor de ponderación se obtuvo un puntaje de 59 calificación considerada como **DESFAVORABLE.**

3.1.4. Evaluación de la Gestión del talento Humano

3.1.4.1. Cumplimiento normativo

La evaluación de este aspecto se realizó con fundamento en el cumplimiento de normas relacionadas al ingreso, ejercicio del cargo y retiro del mismo, lográndose establecer que en lo que respecta al talento humano, se pudo

evidenciar que debido a la inobservancia de la norma y al incumplimiento de requisitos contemplado en los manuales de funciones no se está llevando a cabo la actualización del formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas de la Función Pública; ni con el diligenciamiento de este último con ocasión del retiro del servicio, no pudiendo precisar las novedades de los funcionarios en materia de capacitación, ni el comportamiento del patrimonio de los mismos; incumpliendo con las disposiciones generales.

Presunta violación del artículo 82 de la ley 443 de 1998, del artículo 13 de la ley 190 de 1995 y el Decreto 2232 de 1995 en sus artículos 5to y 6to.

En lo concerniente a las hojas de vida, se estableció que por negligencia o descuido, procedimientos o normas inadecuadas, a los formatos únicos de hojas de vida, más exactamente en el numeral 6, no se les realizó la verificación de requisitos por parte del titular de recursos humanos tomando el riesgo de contratar personal sin el lleno de los requisitos contemplados en los manuales de funciones, incumpliendo con las disposiciones generales.

Presunta violación del artículo 4 de la ley 190 de 1995.

La calificación de este criterio fue de 55 puntos.

Hallazgo No 1:

En las hojas de vida de los funcionarios: Carmen Alvarado, Lilette Aguas, Astrid Mendoza, Lina Vásquez y Edilma Suarez, se evidencio la ausencia de los formato único de hoja vida, los oficios de notificación de nombramientos, los oficios de aceptación de nombramiento, la verificación de los requisitos por parte del titular de recursos humanos y el formato único de declaración juramentada. El presente hallazgo se determino con alcance administrativo.

3.1.4.2. Gestión para el desarrollo de las competencias de talento humano

El I.T.C. MAYOR DE BOLIVAR formulo un plan de bienestar laboral y social del cual se concibieron una serie de actividades de integraciones para mejorar el ambiente laboral, programas de incentivos, capacitaciones en diferentes temas como archivos, formación de educación superior (diplomado), tecnología, manejo de inglés y normas GPM,; experimentando un cumplimiento del 90%.

La calificación de este criterio fue de 90 puntos.

3.1.4.3 Contratación de prestación de servicios profesionales

La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, en la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, estuvo precedida de una certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, tal como lo plantea el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998; de otra parte se evidencio que las contrataciones

estaban relacionadas con el cumplimiento de labores misionales de la organización.

El equipo auditor califico este criterio con un puntaje de 100 puntos.

3.1.4.4 Calificación de la gestión de talento humano

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento normativo	55	0,35	19
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano	90	0,35	32
Contratación de prestación de servicios personales	100	0,3	30
CALIFICACION TOTAL		1	81

La calificación obtenida por cada uno de estos criterios dio como resultado un puntaje de 81, la cual es considerada como **FAVORABLE**.

3.1.5. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

En el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, se contemplaron cinco (5) acciones correctivas, las cuales tuvieron origen a cuatro (4) hallazgos, arrojados por el proceso auditor practicado a la vigencia fiscal 2009; teniendo en cuenta que la fecha de finalización de las misma es el 30 de septiembre de 2011, se procedió a determinar el grado de cumplimiento de dichas acciones, lográndose evidenciar que la meta relacionada al mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución no se adelantó por falta de recursos presupuestales a pesar de estar contempladas en el Plan de Compras en el rubro reparaciones locativas por valor de \$49.100.000, por lo tanto se califica con cero el cumplimiento de esta meta; con respecto a la meta renovación del mobiliario dañado o inservible por lo menos una vez al año, la Institución realizo compras de sillas universitarias en el primer semestre de 2011, lo que significa que cumplió en un 100% esta meta; Seguidamente se analizo la acción de mejoramiento que tiene que ver con la publicación mensual de los contratos que suscriba la Institución, verificando que se le está dando cumplimiento en un 100% a esta acción de acuerdo con la verificación de las publicaciones en la cartelera de rectoría.

De otra parte se analizo el grado de cumplimiento de sobre el control estricto de la documentación solicitada al contratista de acuerdo a la ley y al manual de contratación de la entidad, evidenciado falencias en la verificación de la documentación de los contratistas como es el caso de documentos vencidos y

no estar repostados en el FOSYGA, expuesto lo anterior la comisión califico en un 80% el cumplimiento de la meta en mención.

Por último se verificó el cumplimiento de la meta relacionada a la construcción de dos (2) sitios para la disposición final de elementos contaminantes del medio ambiente; la comisión auditora pudo verificar la adecuación de un sitio y la adquisición para las oficinas de recipientes para reciclaje de papel, el otro sitio no lo adecuaron argumentado imposibilidades presupuestales y ausencia de espacio físico en las instalaciones de la entidad.

En razón a lo anterior se asigna un 60% de cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la entidad.

3.1.6. Evaluación al Sistema de Control Interno

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: En la fase planeación y en la fase de ejecución, a través de verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, que lo reportado por la entidad se aplico en forma eficiente y eficaz durante la vigencia, lo cual permitió concluir una calificación global de 3.92, la cual se registra en el consolidado de la gestión con una calificación equivalente a 80 puntos. Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el Sistema de Control Interno es adecuado y que tanto el MECI y el SGC se encuentran implementados y funcionando en la I.T.C. MAYOR de BOLÍVAR.

3.1.7. Calificación Consolidada de la Gestión y los resultados

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	68	0,3	20.4
Gestión Contractual	83	0,2	16.6
Gestión Presupuestal	59	0,1	5.9
Gestión de Administración del Talento Humano	81	0,1	8.1
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	60	0,15	9
Evaluación del Sistema de Control Interno	80	0,15	12
CALIFICACION TOTAL		1	72

4. Líneas de Auditoría

4.1. Contratación

La contratación celebrada en el Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar, reportada para la vigencia del 2010, puesta a disposición de esta comisión fue de 69 contratos, por un valor total de \$458.987.708, discriminados así: Cuarenta y cuatro (44), contratos de selección abreviada de mínima cuantía, por un valor de \$257.366.678; dos (2) contratos de Modalidad selección abreviada de menor cuantía, por un valor de \$ 84.026.030 y Veintitrés (23), de Contratación Directa, por un valor de \$117.595.000, así como lo demuestra la gráfica:

Modalidad		Números	Valor
1	Contratación Directa	23	\$117.595.000
2	Selección abreviada menor cuantía	2	\$ 84.026.030
3	Selección abreviada de mínima cuantía	44	\$257.366.678
4	Total contratos	69	\$458.987.708

Esta comisión seleccionó el universo contractual de los 69 contratos, el cual se solicitó a la administración, se revisaron en cada una de sus respectivas etapas: Precontractual, contractual, y pos contractual.

La presente Institución Educativa auditada, ha realizado diferentes convenios interinstitucionales con otros centros educativos universitarios, la comisión auditora procedió a solicitarlos y revisarlos, conforme lo establece la normatividad vigente a la fecha de su celebración.

En lo que hace relación a la línea de contratación, hay que expresar nuevamente que esta comisión conceptuó, de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla del proceso contractual y el de cada uno de sus miembros, que la gestión contractual de la entidad fue satisfactoria, toda vez que el cumplimiento de los principios y procedimiento de contratación, la ejecución contractual, liquidación de contratos y labores de Interventoría y supervisión, se llevaron a cabo en forma satisfactoria, pero en el cumplimiento de ciertos principios y procedimientos, existieron presuntas irregularidades que en su momento se dieron traslado al ente auditado, y este en el ejercicio de la defensa, dio la respuesta, en lo que esta comisión evaluó y determinó los respectivos hallazgos. Además hay que manifestar que la entidad debe tener en cuenta en lo que tiene que ver con la seguridad social que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la **ejecución de**

un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, **el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

Además el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificado del artículo, 17 de la Ley 100 de 1993, establece que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, **deberán efectuarse cotizaciones en forma obligatoria** los regímenes del Sistema General de Pensiones, por parte de los contratistas, **con base en los Ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen**. El incumplimiento viola lo normado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y el parágrafo 1, que dice: “El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en armonía con la ley 1438 del 2011, en el artículo 123.

A continuación se detallan los hallazgos, confirmados por parte de la presente comisión una vez, se hizo el análisis de la respuesta del informe preliminar:

Hallazgo No 2:

Ausencia de la verificación del cumplimiento de los pagos de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral por parte del contratante y demás documentos aportados por los contratistas conforme lo establece la norma. El presente hallazgo se determinó con alcance administrativo.

Hallazgo No 3:

Contrato N° 24 de febrero del 2010; a nombre de Carlos Barrios Zardua, por valor de \$ 4.500.000. Se observó lo siguiente: La terminación anticipada del contrato, por motivos y circunstancias atribuibles al contratista, en el cual plasma en memorial de fecha 14 de mayo del presente año, que no puede continuar con la ejecución del objeto del contrato, debido a que se encuentra en atención de varios asuntos de vital importancia para él y su familia, el cual generaría posiblemente un cambio de domicilio, situación, circunstancia para esta comisión no motivada, en virtud de un hecho futuro e incierto atribuible al contratista. El presente hallazgo se determinó con alcance administrativo.

Hallazgo No 4:

Contrato N° 062 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2010. A nombre de JOSE OSWALDO CABARCAS ESPINOSA. Por valor de \$ 4.000.000, se observó lo siguiente:
No hay acta de liquidación ni acta de recibo a satisfacción del informe de gestión del contratista por parte del interventor, además el informe del contratista es de fecha 12 de diciembre del 2010, es decir que fue entregado después de vencido el termino el contrato que era de un mes, el cual fue suscrito el día 27 de Octubre del 2010. . El presente hallazgo se determino con alcance disciplinario.

Hallazgo No 5:

Incumplimiento por parte del contratante en la realización y suscripción de algunas actas de recibo a satisfacción. El presente hallazgo se determino con alcance disciplinario.

Hallazgo: No 6:

Contrato número: 018, Contratista: ELSY ANILLO CORTINA FERRETERIA PEMEL y Contrato número: Contrato número: 040, contratista: SERVIGET Y CIAS LTDA, Contrato número: 028. Contratista: COMFAMILIAR: No se han liquidado ni unilateralmente, además no hay constancia de requerimiento al contratista. El presente hallazgo se determino con alcance disciplinario.

Hallazgo No 7:

Los informes de gestión en algunos contratos, hacen relación es a las obligaciones contractuales, más no a las actividades realizadas dentro de cada periodo por parte del contratista, no dejando valor agregado para la Institución. El presente hallazgo se determino con alcance administrativo.

Hallazgo No 8:

Con respecto a la caja menor, se pudo evidenciar lo siguiente:

Se destinaron en todos los meses de la vigencia auditada recursos para la compra de alimentos debido a reuniones de rectoría, más sin embargo no se evidencio la autorización por escrito de la ordenadora del gasto para destinar recursos de la caja menor para gastos de alimentación, como lo establece el parágrafo 2do del artículo No 6 de la Resolución No 1 de 2010, "Por medio de

la cual se reglamenta la constitución y reglamentación de las cajas menores”. Se evidencio presuntamente el Incumplimiento de la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010 en su artículo 4, toda vez que excedieron algunos montos autorizados para los distintos rubros autorizados a través de la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010 “Por medio del cual se crea la caja menor de la I.T.C. MAYOR DE BOLIVAR, para el periodo 2010”. A este tenor será responsable el funcionario a quien se le entrego el recurso, por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de ese dinero. (Artículo 19. RESPONSABILIDADES).

No se evidenció en el informe de Control Interno arquezos periódicos y sorpresivos para garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, como lo establece el artículo No 11 de la Resolución No 1 de 2010.

No se archivan de manera consecutiva los recibos de caja menor.

Se evidenciaron tachones o enmendaduras en algunos recibos de caja menor.

De lo anterior podemos concluir que existe falta de organización de la Caja menor conforme lo establece la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010. De otra parte las autorizaciones de almuerzos y refrigerios no tienen números consecutivos, los conceptos sean congruentes, como es el caso de la autorización de fecha 18 de febrero de 2010 en el cual se autoriza la compra de nueve (9) almuerzo para la reunión del consejo académico a desarrollarse en las instalaciones el día 19 de agosto de 2010, es decir ocho meses antes ya se estaban autorizando los respectivos almuerzos. El presente hallazgo se determino con alcance administrativo.

4.2. Presupuestal Contable y Financiera

El presupuesto de ingresos del INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR fue aprobado inicialmente para la vigencia 2010, por valor de \$3.980.437.891, presentando adicciones por valor de \$224.540.000, quedando apropiado definitivamente en la suma de \$4.204.977.891, recaudándose al final de la vigencia en un 91%, suma que asciende a \$3.836.120.456, se observó que los valores reportados en la ejecución presupuestal son tomados de los libros auxiliares las cuales reportan los recaudos de los recursos propios y transferencias de la nación. De igual forma para la vigencia 2010, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión quedo apropiado inicialmente en la suma de \$3.980.437.891, realizándose traslados internos por valor de \$270.273.141, y adicciones presupuestales por la suma de \$224.540.000, quedando apropiado definitivamente en la suma de \$4.204.977.891, ejecutándose el 90% de la apropiación definitiva suma que asciende a \$3.788.329.350, y realizándose pagos por valor de \$3.747.465.744, constituyéndose cuentas por pagar y reservas presupuestales por valor \$41.378.773. La Comisión de Auditoría verificó el cumplimiento del Decreto 111

de 1996, en cuanto a elaboración, presentación y ejecución del Presupuesto y la expedición de Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 71 y 113 del mismo decreto.

Hallazgo No 9:

Se evidenció que el acto administrativo de liquidación y distribución resolución N°001 de Enero 4 de 2010 no se encuentra desglosado los ingresos de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, solamente el gasto, lo que se concluye que el acto administrativo se encuentra incompleto, a la vez dentro del proceso auditor se encontró que la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para la afectación de la nómina de los empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N° 1 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de compromisos de la vigencia de 2010, en los siguientes rubros presupuestales: SUELDOS, SUELDO DE VACACIONES, INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD, PRIMA TECNICA NO SALARIAL, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE COORDINACION, OTROS CONCEPTOS DE SERVICIOS, HORAS EXTRAS E INDEMNIZACION POR VACACIONES, la comisión evidenció que con este mismo certificado de disponibilidad se afectaron rubros que no hacen parte de la nómina contrariando el artículo 18 “principio de especialización” Decreto 111 de 1996, a la vez la comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nómina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal, a la vez este procedimiento afectó rubros como son: SUELDO DE VACACIONES, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE VACACIONES, OTROS CONCEPTOS DE SERVICIOS, E INDEMNIZACION POR VACACIONES sin que en estos rubros tuvieran saldos suficientes para cubrir esos compromisos ya que su saldo inicial es inferior al saldo expedido en dicho certificado de disponibilidad presupuestal contrariando el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación disponibles, La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. De igual manera la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para la afectación de las contribuciones inherentes a la nómina de los

empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N°10 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de compromisos de la vigencia de 2010, en los siguientes rubros presupuestales: CAJAS DE COMPESACION PRIVADAS, FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSION, EMPRESAS PRIVADAS PROMOTORAS DE SALUD, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSION, EMPRESAS PUBLICAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS PUBLICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, APORTES I.C.B.F. Y APORTES AL SENA. La comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nomina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal, contrariando el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación disponibles. La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. El presente hallazgo se determino con alcance disciplinario.

ANALISIS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Análisis al Balance General a 31 de Diciembre de 2.010 y 2009 (**Valores en miles**)

ACTIVOS:

La parte correspondiente a los activos es donde se agrupan las cuentas que reflejan bienes y derechos tangibles e intangibles de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR en desarrollo de su función administrativa.

Esta cuenta presentó a Diciembre 31 de 2010, unos activos totales por valor de \$14.969.478, presentando un aumento del 94%, con relación al año 2009. Donde las cuentas más representativas se encuentra la cuenta DISPONIBLE, la entidad a Diciembre 31 2010, presenta un saldo de \$49.739, participando en un 0.3%, de los activos totales, obteniendo una disminución del 81%, estas disminuciones se debe a la mayor ciclo de pagos, al mismo tiempo se determinó que se realizaron las conciliaciones bancarias en forma oportuna.

**1110- BANCOS
CONCILIACIONES**

Colmena CTA. N° 21500004097
4.658.521.23

SALDO S/EXTRACTO BANCARIO	3.075.514.23
(+) CHEQUES ANULADOS	
(-) CHEQUES PENDIENTES	2.757.732.00
SALDO S/LIBRO	4.658.521.23
(Cheque #3990 Hurtado)	(4.340.740.00)
DIFERENCIA	- 1,00

Cheque pendientes de cobrar

FECHA BENEFICIARIO Y DETALLE	VALOR
Banco Popular	2.609.412.00
Ramiro Enzuncho	74.160.00
Judith Pinedo	74.160.00

TOTAL 2.757.732.00

Banco	Davivienda	(Antes	banco	superior)
416.547.76				
SALDO S/EXTRACTO BANCARIO			416.547.76	
SALDO S/LIBRO			416.547.76	
DIFERENCIA			-	

Bancafe	GRAN	BANCO	(Cta.	907-958)
1.805.949.25				
SALDO ANTERIOR SEGÚN LIBRO			1.805.949.25	
(+) SALDO CUENTA 140-67958-0			1.805.949.25	
SALDO S/EXTRACTO BANCARIO			1.805.949.25	
(-) CHEQUES PENDIENTES			-	
DIFERENCIA			-	

TOTAL 6.881.018.24 CUENTA CTE

1110- CUENTAS DE AHORRO

Colmena Cta. N° 24506791987 Pagad.
\$42.856.782.87

SALDO S/EXTRACTO BANCARIO	55.468.232.87
(+) TRASLADO PENDIENTE	
(-) CHEQUES PENDIENTES	12.611.450.00
SALDO S/LIBRO	42.856.782.87
DIFERENCIA	-

FECHA BENEFICIARIO Y DETALLE	VALOR
Colegio Mayor (Nomina)	989.676.00
Colegio Mayor (Nomina)	79.962.00
Reintegro del ICTEX	183.855.00
Retefuente	4.312.000.00
Reteica	275.000.00
Colegio Mayor (nomina)	6.475.037.00
Relación CxC 480	295.920.00
TOTAL	12.611.450.00

TOTAL CUENTA AHORRO
\$42.856.782.87

TOTAL BANCOS
\$ 49.737.801.11

La cuenta DEUDORES, en la vigencia 2010 presentó un saldo de \$135.465, participando en un 0.9% de los activos totales, aumentándose en un 757% con respecto al año 2009, estos aumentos se debe a Transferencias por Cobrar y cuentas pendientes de la Alcaldía Distrital los cuales están discriminados de la siguiente forma:

14- DEUDORES

1407-Servicios Educativos – Matriculas	67.848.745.00
1413-Transferencias por cobrar	46.935.937.68
1420-Avances y Anticipos Entregados	8.808.888.00
1422 - Anticipo. De Imptos IVA Saldo a favor	11.871.305.00

TOTAL DEUDORES
135.464.875.68

1407 Servicios educativos discriminados así:

Yeimis Marrugo	\$ 503.111.00
Yancira Batista	558.454.00
Erica González	558.454.00
Luís Ortega Hernández	558.454.00
Cotrelcosta	2.766.738.00
Becas alianza ICETEX 1er P.	579.375.00
Becas alianza ICETEX 2º P.	2.317.500.00
Fraternidad	850.909.00
CXC Alcaldía	59.155.750.00

Total Servicios Educativos **\$67.848.745.00**

1413 TRANSFERENCIA POR COBRAR:

M. E. N. Descto del 2% del giro mensual \$46.935.937.68

Que a partir del 2010 se hizo necesario llevarlo a una cuenta por cobrar y no al ICFES según lo establecido en la Ley 1324 de 2009, para luego ser distribuida nuevamente a todas las entidades de educación superior

1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS:

Cooperativa de vigilancia Starcop \$8.808.888.00

Anticipo para adquisición de bienes y servicio a la cooperativa de vigilancias estarcop vigencias futuras.

1422 ANTICIPOS DE IMPTOS O SALDOS A FAVOR:

Devolución de IVA \$11.871.305.00

Los Saldos de impuestos a favor, corresponden a Devolución del Impuesto a las ventas a las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación superior por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales D.R. 2627/93, el saldo actual corresponde al IVA cancelado por la Institución, del 5º y 6º Bimestre/2010.

La cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, que corresponde a bienes tangibles adquiridos, construidos, ó que se encuentran en tránsito, en construcción, en mantenimiento, ó en montaje y que se utilizan para atender necesidades sociales, mediante la producción de bienes, la prestación de servicios, ó para la utilización en la administración ó usufructo del ente público, y por lo tanto, no estar destinados para la venta de desarrollo de las actividades, siempre que su vida útil probable, en condiciones normales, exceda de un año. El saldo a Diciembre 31 del 2010 es de \$2.557.134, participando en un 17% de los activos totales, disminuyéndose en un 11% con relación al año 2009.

16- PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Terrenos

953.229.749.89

Edificios Casas

1.427.767.252.86

Redes Líneas y Cables

26.231.787.00

Maquinaria Equipo

151.746.573.67

Equipo Medico Científico
1.838.635.50
Muebles y Enseres Y equipos de Ofic.
414.823.545.30
Equipos de Comunic. Y Computac.
711.847.722.97
Equipo de Transporte, Tracción
32.900.000.00
Equipo de Comedor y Cocina
2.073.047.30

SUBTOTAL
3.722.458.314.49

Depreciación acumulada
1.165.324.994.27

TOTAL
\$2.557.133.320.22

PASIVOS:

Agrupar las obligaciones derivadas de las actividades de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, con personas naturales ó jurídicas, en desarrollo de sus operaciones.

En esta cuenta a Diciembre 31 de 2010, presentó un saldo de \$176.227, participando en un 1.1 de los activos totales, obteniendo un aumento de 73% con relación al 2009. Donde la cuenta más representativa es CUENTAS POR PAGAR, su saldo a 31 de Diciembre 2010 es de \$88.023, aumentándose en un 75% con respecto al año anterior.

2401-2425-2436-2440- Cuentas por pagar

2401-Adquisición de Bienes y Servicios
77.739.399.04
2425-Acreedores
8.739.054.49
2436-Retenciones e Impuestos por pagar
-0-
2440-Impuesto Contribuciones y tasas
1.544.424.00

TOTAL
88.022.877.53

PATRIMONIO:

El patrimonio público comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes, deducidas sus obligaciones necesarias para cumplir los fines estipulados en la constitución y la ley.

32 PATRIMONIO

320801 - Capital fiscal	
1.811.810.819.31	
323502 - Superávit por donación	
1.401.659.360.00	
324034 - Superávit por Valorización	
11.822.678.000.25	
325525 - Patrimonio Inst. Incorporado	
389.482.017.48	
327006 – Provisión, depreciación y amortización	-
687.263.786.33	

Total

14.738.366.410.71

323002 – Excedentes del Ejercicios

54.882.249.56

Total pasivo mas Patrimonio

14.969.476.858.80

El Patrimonio de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, para la vigencia 2010, presenta un saldo de \$14.793.251 y en la vigencia 2009 presenta un saldo de \$7.610.075 obteniendo un aumento de 94%, con relación al año anterior, variación que se da principalmente por el aumento en el resultado del ejercicio. Para la vigencia 2010, se determinó un **Dictamen en limpio**, ya que las incertidumbres participan en menos del 5% de los activos totales, como lo estipula la resolución orgánica N° 5970 de 2008 de la Contraloría General de la Republica (VER ANEXO 1)

ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA SOCIAL Y AMBIENTAL A DICIEMBRE 31 DEL 2010

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento del cometido de la entidad auditada.

Para la vigencia fiscal 2010, el Estado de Actividad Económica, Financiera, Social y Ambiental de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, presentó el siguiente comportamiento:

Los ingresos operacionales son una expresión monetaria de los flujos percibidos por la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, durante la vigencia, obteniendo recursos originados en desarrollo de su actividad económica y social, básica o complementaria, susceptibles de incremento al patrimonio. Al final de la vigencia 2010, se observó un saldo de \$3.719.587, mientras para la vigencia 2009 se presentó un saldo de \$3.577.586, aumentándose en un 4%, discriminado así:

4305	-	Servicios	Educativos
1.389.665.738.00			
Educación formal matriculas		\$1.195.000.839.00	
Inscripciones		47.024.650.00	
Derecho de grado		28.924.872.00	
Certificados de notas		6.231.500.00	
Habilitaciones		3.476.250.00	
Supletorios		978.500.00	
Convenios		4.079.985.00	
Constancias de estudio		38.625.00	
Certificados Laborales		731.481.00	
Pensum		2.626.500.00	
Copias y duplicados		767.350.00	
Formularios		3.677.100.00	
Recargos por pago extraordinario		24.579.842.00	
Convenio (Alcaldía)		69.327.000.00	
Convenio (fondo FEM)		2.201.244.00	
4395 - Dev. Reb. Y Dctos en Vta. Servicios			-
50.560.766.00			
Monitoria		\$ - 1.442.000.00	
Matricula de Honor		- 9.826.200.00	
Votación		- 19.910.482.00	
Auxilio Becario		- 1.442.000.00	
Descuento por hermano		- 2.605.849.00	
Becas		- 15.334.235.00	

4705 - Fondos Recibidos			
2.380.481.418.40			
Gasto de personal por Transf.		\$2.380.481.418.40	

TOTAL INGRESOS OPERACIONALES			
3.719.586.390.40			

COSTOS DE VENTAS:

Erogaciones y cargos relacionados con las ventas de servicios, para la vigencia del 2010 presentaron un saldo a 31 de Diciembre de \$1.660.784, participando en un 45% de los ingresos operacionales aumentándose en un 11% con relación al año anterior, esto se debe a la disminución de los costos de ventas de servicios de salud.

GASTOS OPERACIONALES:

Corresponden a erogaciones monetarias no recuperables en que incurre la **INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR**, durante la vigencia fiscal 2010, necesaria para la obtención de los bienes y servicios requeridos en el normal desarrollo de las actividades básicas y complementarias, durante la vigencia fiscal 2010, presenta un saldo de \$1.987.853 participó en un 53%, de los ingresos operacionales, disminuyéndose en un 3.2%, con relación al año anterior.

5104 - Aportes sobre la Nomina

19.191.228.00

Aporte i.c.b.f.	\$11.160.584.00
Aportes al Sena	8.030.644.00

5111 - Generales

403.854.585.77

Vigilancia y seguridad	\$80.305.848.00
Materiales y suministro	111.395.194.76
Mantenimientos generales	45.561.927.00
Servicios teléfono y Internet	27.304.233.70
Servicio de energía	31.534.460.00
Servicio de agua	2.629.311.00
Servicio de gas	86.194.00
Viáticos y gastos de viaje	15.825.527.00
Publicidad y propaganda	10.500.455.00
Fotocopias	16.730.280.00
Comunicación y transporte	1.568.180.00
Seguros generales manejo	13.044.323.39
Combustible y lubricantes	2.954.912.92
Servicios de aseo y cafetería	44.263.295.00
Elementos de Aseo y cafetería	150.444.00

5120 - Impuesto contribuciones y tasas

6.345.203.52

Impuesto predial	\$
Cuota de auditaje y fiscalización	5.459.479.10
Impuesto sobre vehículo	314.000.00
Contribuciones para el ICFES	571.724.42

TOTAL GASTOS
\$1.987.799.951.29

RESULTADO DEL EJERCICIO

El resultado del ejercicio es un excedente que resulta de asociar los ingresos con los gastos, durante el periodo de 2010 muestra una utilidad neta positiva, mientras aumentándose en un 139% con relación al año anterior, situación que se debe a la disminución de los gastos operacionales. (Ver anexo 2)

DETALLE	2010	2009
INGRESOS TOTALES	\$3.731.376	\$3.614.466
GASTOS TOTALES	\$3.676.793	\$3.591.540
EXCEDENTES	\$54.883	\$22.926

INDICADORES FINANCIEROS

PRUEBA LIQUIDEZ:

	2010	2009
Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	0.5	4.7

Este indicador muestra que por cada peso de deuda INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, durante la vigencia fiscal 2010 dispuso de \$0.5, para cancelarla, mientras en el 2009 dispuso de \$4.7, esto se debe a la disminución de los activos especialmente en el disponible.

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

	2010	2009
pasivos total / activos total	0.011	6.1

Este indicador muestra que por cada peso del activo de INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, durante la vigencia fiscal 2010, el 99%, es de los acreedores disponiendo solo el 1%, de sus activos libres, mientras el 2009 el 99% es de los acreedores y solo dispuso del 1%.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

	2010	2009
Utilidad neta / Patrimonio	27%	33%

Lo anterior nos permite concluir que la rentabilidad del patrimonio bruto para los años 2010 y 2009 fue del 27%, y 33% respectivamente; es decir que hubo un aumento en la rentabilidad del patrimonio, esto originado por las disminuciones en los gastos operacionales de la entidad.

MARGEN OPERACIONAL DE UTILIDAD:

	2010	2009
Utilidad Operacional / Ventas netas	1.9%	0.78%

Observamos que la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para el año 2010 genero un margen de utilidad operacional del 1.9%, y para el 2009 de 0.78%, evidenciamos un aumento de la utilidad operacional en un 143%, con el 2009, principalmente originado por la disminución de los gastos operacionales. Los indicadores financieros muestran una situación favorable, que los Indicadores de rentabilidad son favorables debido a las gestiones de recaudos y reducciones de los costos de servicios.

EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO-AUDITORIA AL BALANCE VIGENCIA 2009.

Nº	Descripción del Hallazgo	SI	NO
1	La información que se genera de los hechos económicos por ingresos de derechos académicos, no están estandarizada ni articulada entre los procesos lo cual dificulta y distorsiona la verificación de los datos de ingresos reflejados en los estados financieros.		X
2	La Institución no identifica las operaciones por aéreas de responsabilidad (centros de Costos).		X
3	El modulo de nómina de Syneris no está siendo utilizado al 100%		X
4	Diferencia de valores en el rubro de Propiedad, Planta y Equipo según datos del Balance y el Inventario de almacén. El sistema calcula la depreciación de manera general sin tener en cuenta la fecha de adquisición de los activos		X
5	El programa para el manejo de la información académico-administrativo presenta fallas en algunos módulos.		X
6	Cumplimiento parcial de las políticas de publicidad de la administración pública en cuanto a la divulgación de la información contable de forma periódica en la página web institucional.	X	
7	La práctica de la gestión financiera en la institución no viene aplicando mecanismos de valor gerencial que favorezcan la toma		X

	de decisiones a través del manejo de indicadores.		
--	---	--	--

Una vez realizado el respectivo seguimiento a las acciones de mejoramiento suscrito por la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR a razón de de la Auditoria al Balance vigencia 2009, se puede concluir como lo explica el cuadro anterior que solo una de las seis acciones fue cumplida, la número seis (6), quedando cerrada y las cinco restantes quedan abiertas, observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

4.3 Revisión Cuenta Fiscal

La cuenta fiscal de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR está constituida por la información que deben presentar los sujetos de control, sobre el manejo de los fondos bienes y recursos públicos, por tal razón la comisión conceptúa que la Entidad genera información contable, financiera, presupuestal, contractual, de gestión y del sistema de control interno; más sin embargo la relacionada a el área presupuestal no es confiable, toda vez que revisada la cuenta se pudo evidenciar lo siguiente:

HALLAZGO No 10:

El formato F17a RELACION DE COMPROMISOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de gastos comprometidos presenta una diferencia de \$ 41.378.773. El presente hallazgo se determino con alcance sancionatorio.

HALLAZGO No 11:

El formato F17b RELACION DE PAGOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de pagos presenta una diferencia de \$1.740.140.243. El presente hallazgo se determino con alcance sancionatorio.

De otra parte la entidad para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados financieros, aplica los parámetros establecidos en la ley 42 de 1993, Resolución Orgánica 5544 de 2003 de la Contraloría General de la República, Resolución que adopta la anterior 017 del 07 de enero de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, así mismo aplicando el nuevo plan de contabilidad pública y el catalogo general de cuentas adoptados mediante resolución 354 del 2007, igualmente las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de los libros y preparación de documentos soportes, compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

En virtud a lo antes expresado la I.T.C.MAYOR de BOLIVAR **NO PRESENTA RAZONABLEMENTE** todo lo contenido en la cuenta a corte 31 de diciembre del 2010.

4.3. Implementación y avance del MECI y SGC

La metodología para evaluar el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en la vigencia 2010, atendió a la verificación de los resultados de acuerdo a las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Circular No 01 de 2007 y el análisis y de la elaboración y presentación del informe de diagnóstico MECI: 1000 2005.

El instructivo para la elaboración del informe anual del Sistema de Control Interno proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, comprende tres fases de implementación, a partir de las cuales se espera que la entidad identifique su nivel de progreso y defina estrategias para alcanzar los resultados óptimos esperados. Las fases contempladas son: Subsistema de Control Estratégico, Subsistema de Control de Gestión y Subsistema de Control de Evaluación.

La medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, se dio mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes a la fase de planeación y en la fase de ejecución. A través de la verificación de las respuestas presentadas por el sujeto de control, se corroboró mediante la verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz durante la vigencia.

Las fases contempladas en la implementación del Sistema de Control Interno son:

Subsistema de Control Estratégico

Es el conjunto de componentes de control que al interrelacionarse entre sí, posibilitan el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la Institución Pública y tiene como objetivo la creación de una cultura institucional centrada en el control de los procesos de direccionamiento estratégico, administrativos y operativos de la entidad.

Subsistema de Control de gestión

Este subsistema es conocido como el conjunto de componentes del control, que al interactuarse bajo la acción de los niveles de autoridad y responsabilidad correspondientes garantizan el control a la ejecución de los procesos de la institución pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su misión. El subsistema se estructura bajo tres componentes: Actividades de control, información y comunicación pública.

Subsistema de Control de gestión

Se define como el conjunto de componentes de control que al actuar interrelacionadamente, hacen posible valorar en forma constante la efectividad del control interno de la entidad pública, la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos, el nivel de ejecución e los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la organización pública. El subsistema se conforma de tres componentes: Autoevaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento.

Durante la vigencia auditada, la entidad registro un nivel de avance en cumplimiento de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, **ADECUADO**, tanto en su componente cuantitativo como en su componente de observaciones de carácter cualitativo; lo cual permitió concluir una calificación global de 80 puntos.

Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el Sistema de Control Interno es ADECUADO.

OBSERVACIONES

El nivel de desarrollo e implementación del Modelo Estándar de Control interno MECI 1000:2005, en la administración de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, es adecuado porque presenta un avance medio desde el punto de vista cualitativo, lo que garantiza de manera parcial su efectividad, durante la vigencia fiscal 2010, debido a los siguientes registros de ejecución observados:

SUBSISTEMA DE CONTROL ESTARTEGICO

AMBIENTE DE CONTROL:

Acuerdos, compromisos o protocolos éticos:

- Dentro de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR existe un código ético el cual es socializado permanentemente con sus funcionarios, igualmente el sujeto de control cuenta con mecanismos para detectar las violaciones si se presentaran de los acuerdos éticos.

Desarrollo del talento Humano:

- Los funcionarios de la I.T.C. MAYOR de Bolívar, tienen conocimiento sobre las políticas y procedimientos del desarrollo del talento humano.
- La I.T.C. MAYOR de Bolívar, cuenta con los procesos de selección, inducción, reinducción y capacitación.
- Existencias de manuales de funciones, requisitos y competencias.

- Presencia de políticas de bienestar social al interior del sujeto de control; sin embargo no existe un manual como tal, en este año se está realizando investigación pertinente para la realización del mismo.

Estilo de Dirección:

- Compromiso de la alta dirección de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, con relación al cumplimiento de los objetivos, principios y fundamentos del Sistema de Control Interno.
- Presencia de la dirección en los procesos de formación y acompañamiento en la creación de conductas y autocontrol.
- La alta dirección estableció acciones a las recomendaciones provenientes de la autoevaluación de gestión.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Planes y Programas:

- Divulgación de planes y programas en la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR.
- Existencia de canales de comunicación en el sujeto de control; que permitan socializar y divulgar los planes y programas adelantados.
- Poca participación de los funcionarios en el diseño de planes y programas.
- Existencia de planes para el manejo de riesgos.
- Ausencia de planes de mejoramiento para procesos individuales.

Modelo de Operación por Procesos:

- Los funcionarios de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, basan su gestión en un Modelo de Operación por Procesos, identificando los Macroprocesos.
- Existencia de procesos para quejas y reclamos.

Estructura Organizacional:

- No existe coherencia entre la estructura organizacional con el Modelo Estándar de Operación por Procesos de la I.T.C. MAYOR de Bolívar.

ADMINISTRACION DE RIESGO

Contexto Estratégico:

- Existe conocimiento por parte de los funcionarios de las estrategias dentro del contexto estratégico.
- Se identifican las oportunidades y amenazas generadas por el entorno.
- Se aplican metodologías apropiadas para el análisis del contexto estratégico de la entidad.

- Falta autoevaluación de los funcionarios frente a la ocurrencia de riesgos.

Identificación de los Riesgos:

- Existencia de metodología de riesgos y se aplica en todos los niveles que conforman el Modelo de Operación por Procesos de la entidad.
- Seguimiento y acompañamiento por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la administración.

Análisis del riesgo:

- La I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, reporta conocimiento generalizado a la aplicación de metodologías para el análisis de riesgos, criterios para si determinar su gravedad y coherencia con la realidad del sujeto auditado.

Valoración del Riesgo:

- Coherencia entre los criterios utilizados para priorizar los macroprocesos, procesos, subprocesos, actividades y sus respectivos riesgos.
- Acompañamiento a las diferentes dependencias por parte de la Oficina Asesora de Control interno, para la apropiación y aplicación de metodologías dirigidas a valorar los riesgos.

Políticas de Administración de Riesgos:

- Las políticas de administración de riesgos son coherentes con los lineamientos normativos y legales que rigen a la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR.
- No hay claridad por parte de los funcionarios sobre los parámetros que obligan a la revisión periódica de las políticas de administración del riesgo al interior del sujeto de control.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTION

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Políticas de Operación:

- Existe coherencia entre las políticas de Operación y las políticas de administración de riesgos.
- Algunos de los servidores públicos de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR; no conocen ni entienden las políticas de operación.

Procedimientos:

- Se observa que aunque los funcionarios conozcan los procedimientos, no son identificados de manera satisfactoria; por lo tanto no se puede garantizar el cumplimiento de los objetivos de los procesos.
- La existencia de un Modelo de Operación por procesos define los criterios y parámetros necesarios para el diseño de los procedimientos.

Controles:

- Los funcionarios aplican muy poco en sus actividades y procesos, controles preventivos, de protección y correctivos.
- No están definidos claramente los parámetros que obligan a la revisión periódica de controles en las diferentes circunstancias que pueda atravesar la entidad.

Indicadores:

- La entidad cuenta con indicadores por procesos que midan la eficacia, eficiencia y efectividad de sus actividades que permitan establecer el avance de los resultados esperados de cada proceso.

Manual de Procedimientos:

- Aunque existen manuales de procedimientos, se refleja una carencia de autocontrol y autorregulación en la forma como llevan los procedimientos cada funcionario; porque no existen procesos de divulgación y capacitación tendientes a fortalecer el uso del manual de procedimientos.

INFORMACION:

Información Primaria:

- La I.T.C. MAYOR de Bolívar cuenta con buenos mecanismos para obtener información con relación al entorno, comunidad y demás grupos de interés.
- Existe cumplimiento en la normatividad vigente para recibir, manejar, procesar y dar respuesta a las quejas y reclamos interpuesta por la comunidad.

Información Secundaria:

- La información secundaria no se divulga ni se socializa de manera adecuada entre los servidores de la entidad.

Sistemas de Información:

- En la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, existen sistemas de información que se administran adecuadamente.
- Los servidores públicos de la entidad conocen los sistemas de información.

COMUNICACIÓN PÚBLICA:

Comunicación Organizacional:

- No están claramente establecidas las responsabilidades de comunicación interna que cada servidor público tiene con los demás servidores para el ejercicio de sus cargos.
- En la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, son pertinentes y oportunos los procesos de divulgación, de los propósitos, estrategias, planes, políticas y la manera de llevarlos a cabo.

Comunicación Informativa:

- En la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, se evalúa la utilidad, oportunidad y confiabilidad de la información que ha de ser comunicada a los públicos externos.
- Los procesos de Rendición de Cuenta a los organismos de control no son pertinentes ni oportunos.

Medio de Comunicación:

- Existen procedimientos para evaluar la efectividad de los medios de comunicación utilizados, de acuerdo a eso resultados se establecen acciones de mejoramiento que contribuyan a la buena imagen de la entidad ante la comunidad en general.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACION

AUTOEVALUACION

Autoevaluación de Control:

- No existen mecanismos para difundir de manera permanente los instrumentos para la evaluación de control.
- Poca participación en la realización de la autoevaluación de control.

Autoevaluación a la Gestión:

- Existencia de los medios necesarios para difundir ante los funcionarios responsables los resultados de los análisis de los indicadores de gestión para así tomar correctivas inmediatas si ese el caso, en busca de un mejoramiento continuo.

EVALUACION INDEPENDIENTE

Evaluación del Sistema de Control interno:

- En la Institución se cumplen de manera adecuada los objetivos, principios y fundamentos del Sistema de control Interno.

Auditorías Internas:

- Se evidencio a través del informe de la oficina de control interno el resultado de las distintas auditorías internas realizadas en la vigencia auditada.
- No están documentados los acuerdos sobre las acciones de mejoramiento con las diferentes áreas de la entidad.

PLANES DE MEJORAMIENTO

Plan de Mejoramiento Institucional:

- Se pudo establecer que los funcionarios desconocen el plan de mejoramiento institucional que contempla las observaciones y compromisos que tiene la entidad para mejorar su gestión; producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular efectuada en la vigencia anterior por este órgano de control.

Planes de Mejoramiento por Procesos:

- Poco conocimiento por parte de los funcionarios de la I.T.C. MAYOR de BOLIVAR, sobre las observaciones que hacen los organismos de control en cada área auditada.

Planes de Mejoramiento Individual:

- Escasa comprensión por parte de los funcionarios de las observaciones y planes de mejoramiento de los cuales son responsables y como se refleja en su evaluación individual de desempeño.

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA GESTION DE CALIDAD SGC

CREITERIOS	SISTEMA
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD 90.34%	90.33%
RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION 85.18%	
GESTION DE LOS RECURSOS 86.43%	
REALIZACION DEL PRODUCTO 93.44%	
MEDICION Y ANALISIS Y MEJORA 96.30%	

Como se puede observar en el cuadro anterior el diagnostico de la implementación del S.G.C. es del 90.33% lo cual se encuentra en el rango de satisfactorio.

La I.T.C. MAYOR de BOLIVAR certificó sus Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Publica NTCGP 1000-ISO 9001 a través de INCONTEC en fecha septiembre 08 de 2010; con respecto a los requisitos especificados y aplicables a las siguientes actividades: Diseño, desarrollo de los planes de estudio y prestación de los servicios de educación superior en las modalidades técnicas y tecnológicas, en las unidades de: Administración de idiomas, ciencias tecnológicas y arquitectura e ingeniería.

Después de haber practicado una encuesta a los funcionarios de planta en tiempo real y realizar el respectivo seguimiento al S.G.C.; la comisión consideró realizar las siguientes observaciones:

- La entidad no asegura la disponibilidad de recursos e información necesaria para apoyar la operación y seguimiento de los procesos.
- No se identifican ni se controlan los documentos obsoletos para prevenir el uso no intencionado.
- No todo el personal de la Institución conoce la política de calidad.
- No todo el personal de la Institución entiende la política de calidad.
- No se determinan ni se proporcionan los recursos necesarios para implementar, mantener, mejorar continuamente el sistema de gestión de la calidad.
- La organización no tiene establecidos los requisitos no establecidos por el cliente pero necesarios para el uso del producto
- La organización no informa constantemente al personal acerca de los cambio en los requisitos del producto

4.5 Componente Ambiental

La I.T.C. MAYOR de BOLIVAR como usuaria del medio ambiente y los recursos naturales, debe velar que en cumplimiento de su objeto social, sus

actividades se desarrollen con el menor impacto al medio ambiente y los recursos naturales.

Para la vigencia 2010, solo realizaron las siguientes actividades ambientales:

No del contrato	Beneficiario	Valor	Objeto	Observaciones
33 del 26 de mayo de 2010.	INVERSIONES WILMER CASTRO PEREIRA	\$ 3.975.280. <u>20 canecas:</u> <u>\$1.100.000.</u>	Compra de abanicos de techo, teléfonos, <u>canecas plásticas</u> y grabadora.	Estudios previos: OK. Liquidación: OK. Recibo a satisfacción: OK. Aprobación de póliza: Resolución No 292 del 29 de mayo de 2010. Disponibilidad presupuestal: No 132. Registro presupuestal: No 226. Libreta militar ilegible. Antecedentes judiciales: 19 de marzo de 2010 (OK). Antecedentes disciplinarios: 29 de marzo de 2010 (OK). Certificado de responsables fiscales: Valido hasta julio de 2010. (OK).

De la información aportada por la entidad se pueden determinar las siguientes observaciones:

- ✓ No se evidencio ninguna actividad relacionada al componente ambiental a excepción de la compra de veinte (20) canecas por valor de \$1.100.000.
- ✓ No se evidencio ningún tipo de evaluación o actividades de carácter ambiental realizada por la oficina de control interno.
- ✓ No tienen implementado del sistema de gestión ambiental.
- ✓ No existen indicadores de gestión ambiental.
- ✓ Solo hasta a mediados de año iniciaron el proyecto ambiental Institucional, el cual no ha iniciado la etapa de implementación.

- ✓ La oficina de control interno hizo seguimiento al programa ambiental en donde esta oficina evidencio el desarrollo de acciones para el ahorro de agua y energía, así como la utilización racional de papel en las distintas oficinas.
- ✓ A corte 31 de diciembre de 2010 se indica un avance de la meta suscrita en el Plan de mejoramiento de logro de un 50% en relación al sitio para la disposición de residuos sólidos.
- ✓ En la vigencia 2011 la oficina de control interno ha promovido el cumplimiento de los compromisos ambientales, a participado en las reuniones preliminares para orientar los requerimientos del “Proyecto Ambiental Institucional” presentado ante la comunidad el día 13 de junio de 2011, en el cual se encuentran consignados todos los aspectos que tienen que ver con las políticas ambientales institucionales.

De otra parte luego de leer y analizar de manera detallada el “Proyecto Ambiental Institucional” se concluyó lo siguiente:

- ✓ El Proyecto Ambiental Institucional fue realizado y presentado ante la comunidad solo hasta el día 13 de junio del año en curso, razón por lo cual se evidencia que en la vigencia auditada fue casi nulas las actividades desarrolladas en el componente ambiental.
- ✓ La I.T.C. MAYOR de Bolívar formulo el PAI y el PISA (Plan Integral del saber ambiental) en la búsqueda del cumplimiento de las políticas ambientales nacionales.
- ✓ El PAI comprende dos etapas: Formulación e implementación.
- ✓ El PAI se sustenta en dos pilares: El PIMA (Plan Integrado de Manejo Ambiental) y el PISA.
- ✓ Programas que conforman el PIMA:
 - Manejo Ambiental de Residuos Sólidos: Comprar productos que sean amigables con el medio ambiente, hábitos de reciclaje.
 - Manejo Forestal y Paisajístico: Necesidad de arborización del patio principal, con el fin de mejorara el clima, proponen reemplazar la masa arbórea existente por árboles frutales y embellecer los jardines con plantas ornamentales endógenas que requieran poco agua para su mantenimiento.
 - Manejo de Recurso Hídrico: el compromiso es dar uso adecuado y racional al líquido. (sensibilización, tratamiento de aguas servidas, aprovechamiento de las aguas lluvias, diseño de reciclaje de aguas grises que reduzca el consumo de agua potable). El valor de la factura de agua del mes de abril de 2011 fue de \$1.117.162.
 - Manejo Eficiente del Recurso Energético: (Campañas de sensibilización y plan de redistribución y reducción de las

luminarias en espacios de la Institución, con el fin de mejorar la eficiencia). El valor de la factura de energía eléctrica del mes de abril de 2011 fue de \$10.780.780.

- Atención y Prevención de Emergencia: Etapas: Sensibilización, conformación del comité de emergencias, identificación, análisis de amenazas y determinación de la vulnerabilidad, diseño y documentación del plan de prevención y control de emergencia, formación de brigadas y grupos de apoyo, planeación y ejecución de simulacros.
- Medidas adicionales: Control operativo de visitantes, control operativo para riesgos ergonómico, control operativo para riesgos eléctricos, control operativo para riesgos físicos y puestos de trabajo.

✓ Programas que conforman el PISA:

- Incorporación de la dimensión ambiental en el currículo.
- Incorporación del saber ambiental en las asignaturas.
- Fomento a la investigación en temas ambientales.
- Proyección ambiental a la comunidad.

4.6 Quejas y Denuncias

DENUNCIA D-039-10-Denunciante SHIRLEY SALCEDO VILLADIEGO NUMERO 11:

Teniendo en cuenta, lo manifestado en el oficio de fecha julio 13 del presente año, SSOCIAL-EDU-I.TC.MAYOR DE BOLIVAR – FASEPLA –No 003.dirigido a la señora CRISTINA MENDOZA BUELVAS, Coordinadora de la oficina de Control Fiscal participativo, previa solicitud de los convenios, se envió a esta comisión los convenios suscritos con las universidades desde el 2002, al 2010, constante de 39 folios, y el convenio Suscrito con la Fundación GERMAN ARCINIEGAS, Constante de 25 folios. Así mismo se envió a esta comisión A-Z, Constante de 470 folios, en donde se encuentran archivados los convenios desde el 2002, al 2010. Al revisar cada una de las carpetas puestas a disposición se constato lo siguiente:

- Convenio con la Universidad del Magdalena, el cual ofreció dos programas: Licenciatura en Educación Preescolar y Licenciatura en lenguas Extranjeras.
- Convenio con la Fundación Germán Arciniega, la cual se dio por terminado el 25 de octubre del 2010.
- Convenio con la Universidad Jorge Tadeo Lozano seccional del Caribe, el cual ofreció el programa de arquitectura.
- Convenio con la Universidad Simón Bolívar, en el programa de Trabajo Social.

- Convenio con la universidad Francisco de Paula Santander- CENCAD.
- Convenio con la Fundación Universitaria los Libertadores-Cenca.

Revisada las carpetas de los convenios se observa que se encuentran debidamente organizadas , en donde aparece todo lo relacionado al respectivo convenio desde la formalidad del convenio hasta su respectiva liquidación, pero no aparece los informes de gestión de cada uno de los convenios en donde se plasme todos los pormenores de dicho convenio, desde su inicio, sus avances ,su terminación y liquidación, a efectos de llevar a cabo un consolidado, para que se allegue al informe de gestión anualizado de la rectoría, ya que no está incluido en el informe de gestión de la vigencia 2010.

En lo referente al convenio con la Fundación GERMAN ARCINIEGAS, se observo que data su inicio desde el 22 de septiembre del 2003, hasta el 23 de Septiembre del 2004, con adición del 19 de diciembre del 2003, con prórroga automática hasta el 29 de agosto del 2006, cuando se suscribe nuevamente dicho convenio. Además de lo anterior, después de prorrogarse automáticamente, a pesar de no estar plasmado en el último convenio, se determino por mutuo acuerdo dar por terminado dicho convenio como consta en acta del 25 de Octubre del 2010.

De todo lo anterior se hace saber que a pesar de haberse terminado el Convenio entre el Colegio Mayor y la Fundación Germán Arciniega, y luego de haber recibido el informe preliminar, el ente auditado aporó toda la documentación, en relación a los informes de gestión de los convenios, y la liquidación previo acuerdo de las partes se encuentra pendientes por existir puntos a concertar.

En desarrollo de la auditoria, se presento ante esta comisión con fecha 25 de julio del presente año, queja por parte del Señor RAFAEL GUILLERMO LOPEZ PRENS, a nombre de su hija YENISITH LOPEZ MARTINEZ, en el programa en relación de los siguientes hechos:

Yenisith López Martínez, es estudiante de la Institución Tecnológica Colegio Mayor, en el programa de Turismo e idiomas, identificada con la cedula de ciudadanía número 1143.352.112 de Cartagena, estando en el segundo periodo del año 2009, su padre se acerco a la Institución para solicitar financiación de la matricula, y fue atendido en el Departamento de Bienestar Estudiantil, por la señora MARIA CARRANZA, quien le ofreció un plan llamado FRATERNIDAD ESTUDIANTIL, liderado por la señora ANA CECILIA PUELLO SANCHEZ, según el quejoso el programa consistía en pagar el 40% del valor de la matricula, y el resto se pagaría con actividades realizadas por el Departamento de Bienestar. Para el pago de ese 40%, fue remitido a donde la señora MARIA CLAUDIA RAMOS, quien recibió el primer pago, por valor de (\$100.000.00), Cien mil pesos, un segundo pago por (\$ 65.000.00), y un tercer

pago por (\$35.000.00), en cada uno de ellos se le entrego un memo como recibo del mismo.

Según el quejoso, para el segundo periodo del año 2.009, su hija continuó en el proyecto de fraternidad e igualmente cancelo la suma de \$208.000, pago recibido por la señora Ana Cecilia Pueblo, en fecha 24 de febrero del 2010.

Que a pesar de dichos pagos enunciados anteriormente, a la niña se le prohibió el ingreso, y haciendo las respectivas averiguaciones no aparecía matriculada como estudiante, e hizo la reclamación y los pagos aparecieron posteriormente, pero no con el mismo valor. Que en virtud de ello hizo un derecho de petición, el cual fue resuelto por la rectoría.

Esta comisión, en virtud de la queja presentada por el padre de la joven YESINITH LOPEZ MARTRINEZ, procedió a realizar las diligencias pertinentes, entre ellas solicitar toda la documentación en relación a los hechos puestos en conocimiento, allegándose carpeta constante de 65 folios, en donde reposan :

1. El proyecto de Fraternidad Estudiantil.
2. Acta de reunión del proyecto de Fraternidad del Centro de Bienestar Universitario.
3. Oficio de prórroga de termino a la doctora LILITTE AGUAS POLO.
4. Oficio de fecha 21 de Enero del 2011.
5. Fotocopia de derecho de petición de fecha Enero 17 del 2011, por parte del señor RAFAEL LOPEZ PRENS.
6. Oficio de la Directora de Bienestar Universitario, Ana Cecilia Puello Sánchez.
7. Del folio 16 al folio 45 aparecen facturas de pagos, y en el folio 22 aparece pago de la matricula de YENISITH LOPEZ MARTINEZ. En el folio 29 aparece certificación de la Directora de Bienestar en donde manifiesta que las estudiantes relacionadas se matriculan en la primera semana de Diciembre del 2009. Se deja constancia que se encuentra la hija del quejoso.
8. A folio 46 aparece certificación financiera de la joven YESINITH LOPEZ MARTINEZ, en el cual constan que estuvo legalizada en su matrícula financiera en el primer y segundo periodo del 2009, y el primer periodo del 2010, y a partir del segundo periodo académico del 2010, no aparece registro de pago de la respectiva matricula, dicho oficio es suscrito por ELSY ROMERO REDONDO, Auxiliar técnico Ingresos de la dependencia Financiera.
9. A folio 47 aparece oficio en donde se anexa por parte de la Directora de Bienestar Universitario, la información académica

de la estudiante YESINITH LOPEZ MARTINEZ, del 1 y 2 periodo del 2009 y 1 periodo del 2010.
10. A folio 55 aparece Acuerdo No 011 de diciembre del 2007.

Una vez analizado toda la documentación, se establece claramente que el objetivo primordial del proyecto de FRATERNIDAD es la de brindar acciones que fomenten la permanencia del estudiante MAYORISTA, en la Institución a través del proyecto, generando herramientas que disminuyan la deserción estudiantil por causas económicas (apoyo con becas).

En razón de de la situación económica de la estudiante YESINITH LOPEZ MARTINEZ, se le incluyo en el proyecto de FRATERNIDAD, que para estar en dicho programa debería pagar el 40% del valor de la matrícula.

En vista que la estudiante carecía de recursos económicos para pagar el total efectivo del 40 % de la matrícula se le permitió pagar fraccionadamente, y una vez completado dicho porcentaje, se procedió a consignarlo, sin interrumpir sus estudios, esto se hizo en beneficio del estudiante, es de notar que los dineros consignados por parte de los estudiantes beneficiarios del proyecto, se promedia con el total consignado por cada uno de ellos. Además hay que recordar que la estudiante se beneficio del proyecto de fraternidad en el primero, segundo periodo del 2009, y el primer periodo del 2010, que a pesar de no haber legalizado su matrícula en el segundo periodo del 2010, se le permitió el ingreso a las aulas de clases y se evaluó y califico con notas, el cual constan en la documentación aportada por parte de la administración.

Cierto es que uno de los requisitos primordiales para ingresar al proyecto de fraternidad, es el pago total del 40%, no fraccionado, ni pagos parciales de la matrícula, como lo determina el Acuerdo No 11 de diciembre del 2007, pero no es menos cierto que en acta de reunión de fecha 6 de febrero del 2008, de común acuerdo con los estudiantes se determino que entregaran los aportes del 40% a los funcionarios competentes de Bienestar Universitario asignados a Bienestar Universitarios asignados al proyecto o en su defecto a la Directora del Centro.

Esta comisión teniendo en cuenta todo lo anterior, hace saber que es favorable este acuerdo para la comunidad estudiantil beneficiada con el proyecto de fraternidad por permitir el pago parcial del 40% dentro del transcurso del semestre, pero no es viable en virtud que se le hace entrega de dineros en efectivos a personas que no están administrativamente, ni estatutariamente a recibir dineros, por ello debe conminarse a la administración para lleve a cabo la labor pertinente y conducente, para que se lleve un plan de mejoramiento en donde se favorezca y se nutra el proyecto de fraternidad, evitando con esto la deserción estudiantil MAYORISTA.

Con esto queda resuelta la presente queja, ya que el derecho de petición impetrado por el quejoso para la fecha, fue resuelto en su oportunidad. Comuníquese a la oficina de participación ciudadana y al quejoso.

5 Dictamen Estados Financieros

Analizado el Balance General, y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, vigencia fiscal 2010, el cual fue auditado por la comisión, se determinó un **DICTAMEN EN LIMPIO**, los estados contables antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

6. Anexos

6.1 Estados Contables

6.2 Matriz de Hallazgos

6.3 Cuadro análisis respuesta de la entidad.

6.4 Registro Fotográfico.

MATRIZ DE HALLAZGOS

ENTIDAD: I.T.C. MAYOR de BOLIVAR

VIGENCIA: 2010

MODALIDAD: REGULAR

No.	Descripción del Hallazgo	Administrativo	ALCANCE				
			Fiscal	Cuantía en millones(\$)	Disciplinario	Penal	Sancionatorio
1	En las hojas de vida de los funcionarios: CARMEN ALVARADO, LILETTE AGUAS, LINA VASQUEZ, ASTRID MENDOZA y EDILMA SUAREZ, se evidencio la ausencia de los formato único de hoja de vida, los oficios de notificación de nombramiento, los oficios de aceptación de nombramiento, la verificación de los requisitos por parte del titular de recursos humanos y el formato único de declaración juramentada.	X					
2	Ausencia de la verificación del cumplimiento de los pagos de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral por parte del contratante y demás documentos aportados por los	X					

	contratistas conforme lo establece la norma.						
3	<p>Contrato N° 24 de febrero del 2010; a nombre de Carlos Barrios zardua, por valor de \$ 4.500.000. Se observó lo siguiente: La terminación anticipada del contrato, por motivos y circunstancias atribuibles al contratista, en el cual plasma en memorial de fecha 14 de mayo del presente año, que no puede continuar con la ejecución del objeto del contrato, debido a que se encuentra en atención de varios asuntos de vital importancia para él y su familia, el cual generaría posiblemente un cambio de domicilio, situación, circunstancia para esta comisión no motivada, en virtud de un hecho futuro e incierto atribuible al contratista.</p>	X					
4	<p>Contrato N° 062 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2010. A nombre de JOSE OSWALDO CABARCAS ESPINOSA. Por valor de \$ 4.000.000, se observó lo siguiente:</p>	X			X		

	No hay acta de liquidación ni acta de recibo a satisfacción del informe de gestión del contratista por parte del interventor, además el informe del contratista es de fecha 12 de diciembre del 2010, es decir que fue entregado después de vencido el término el contrato que era de un mes, el cual fue suscrito el día 27 de Octubre del 2010.						
5	Incumplimiento por parte del contratante en la realización y suscripción de algunas actas de recibo a satisfacción.	X			X		
6	Contrato número: 018, Contratista: ELSY ANILLO CORTINA FERRETERIA PEMEL y Contrato número: Contrato número: 040, contratista: SERVIGET Y CIAS LTDA, Contrato número: 028. Contratista: COMFAMILIAR: No se han liquidado ni unilateralmente, además no hay constancia de requerimiento al contratista.	X			X		
7	Los informes de gestión en algunos contratos, hacen relación es a las obligaciones contractuales, más no a las actividades realizadas dentro de cada periodo por parte del contratista, no dejando valor	X					

	agregado para la Institución.						
8	Falta de organización de la Caja menor conforme lo establece la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010. De otra parte las autorizaciones de almuerzos y refrigerios no tienen números consecutivos, los conceptos sean congruentes, como es el caso de la autorización de fecha 18 de febrero de 2010 en el cual se autoriza la compra de nueve (9) almuerzo para la reunión del consejo académico a desarrollarse en las instalaciones el día 19 de agosto de 2010, es decir ocho meses antes ya se estaban autorizando los respectivos almuerzos.	X					
9	La distribución y liquidación del presupuesto se realiza por medio de actos administrativos y no por programas contables que solo ejecutan el presupuesto aprobado, por consiguiente el acto administrativo se encuentra incompleto y para la afectación de la nomina de los empleados no se expiden certificados de disponibilidad presupuestal afectando el rubro individualmente para asunción de compromisos	X			X		

	mensuales determinando para la siguiente mes el saldo disponible libre de afectación y así realizar el respectivo registro presupuestal, situación que no se está dando en la Institución.						
10	El formato F17a RELACION DE COMPROMISOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de gastos comprometidos presenta una diferencia de \$ 41.378.773.	X					X
11	El formato F17b RELACION DE PAGOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de pagos presenta una diferencia de \$1.740.140.243.	X					X
	TOTAL	11			4		2

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
ANÁLISIS RESPUESTA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR		
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL		
SECTOR: SOCIAL		
COMISIÓN AUDITORA: SUGHEY OSORIO LEAL- GUILLERMO SEGUNDO SIERRA PEREZ- IVAN DE AVILA-JUAN CARLOS CARDENAS VELASQUEZ.		
ENTIDAD AUDITADA:	I.T.C. MAYOR DE BOLÍVAR	
VIGENCIA:	2010	
MODALIDAD DE AUDITORÍA:	REGULAR	
OBSERVACIÓN CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
<p>ALVARADO UTRIA CARMEN ESTELA</p> <p>Al tomar posesión del cargo el día 1 de diciembre del 2010; el funcionario, no acredita formato único de hoja de vida actualizada, igualmente no se evidenció dentro del expediente oficio de notificación de nombramiento ni oficio de aceptación de nombramiento, tampoco se evidenció verificación de requisitos por parte del titular de recursos humanos.</p> <p>LILETTE TATIANA AGUAS POLO</p> <p>Al tomar posesión del cargo el día 6 de diciembre del 2010; el funcionario, no acredita formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas actualizada, presunta violación del artículo 13 de la ley 190 de 1995 y el Decreto 2232 de 1995 en su artículo primero. Igualmente no se evidenció dentro del expediente oficio de notificación de nombramiento ni oficio de aceptación de nombramiento, tampoco se</p>	<p>El requisito de los documentos aquí referenciados fueron cumplidos de la siguiente forma: CARMEN ALVARADO UTRIA</p> <p>- DESIGNACIÓN: La Rectora actual de la I.T. Colegio Mayor de Bolívar, fue designada por el Consejo Directivo el día 19 de noviembre de 2010, tal y consta en el acta 19 y en el Acuerdo 34 de 2010 las cuales se encuentran firmadas por el secretario y presidente del Consejo Directivo y cuyas copias se adjuntan. (anexos 1 y 2)i.</p> <p>- NOTIFICACION: El Acuerdo de nombramiento N° 34 de 2010 fue notificado por el Secretario del Consejo Directivo del momento, Dr. Rafael Herazo, el día 26 de noviembre de 2010 a las 5:00 p.m. tal y como consta en la anotación que reposa en el mismo documento y del cual se entregó copia a la notificada.</p> <p>- ACEPTACIÓN: mediante oficio radicado el 30 de noviembre de 2010 y enviado al Rector (e) Arnaldo Pájaro, la Dra. Carmen Alvarado Utria aceptó la designación realizada como Rectora. (Anexo 3)ii</p> <p>- POSESIÓN Y FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA: La Dra. Carmen Alvarado tomó posesión del cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la Institución, Dr. Julio Alandete en reunión realizada el día 1° de Diciembre de 2010, tal y como consta en el acta 20 de 2010(Anexo4)iii, para lo cual se tuvo en cuenta El formato único de hoja de vida actualizada que se encuentra adjunta a la hoja de vida entregada por la Dra. Carmen Alvarado al Consejo Directivo para efectos de su designación la cual reposa en los archivos de Secretaría General. Copia de ésta se adjunta(Anexo 5)iv</p>	<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas y/o funcionarios archivándolas de manera adecuada, para que no se vuelvan a presentar errores involuntarios como bien lo han expuesto en esta respuesta.</p>

<p>evidencio verificación de requisitos por parte del titular de recursos humanos.</p> <p>LINA MARIA VASQUEZ PIEDRAHITA.</p> <p>Dentro del expediente se pudo evidenciar ausencia de oficio de notificación de nombramiento ni oficio de aceptación de nombramiento, de igual forma se observa en el expediente formato único de hoja de vida, sin fecha y sin firma del jefe de personal o recursos humanos, presunta violación al artículo 1º de la ley 190 de 1995, no se evidencia actualización, ni diligenciamiento del formato de declaración de bienes y rentas, tal como lo estipula la ley.</p> <p>Presunta violación al artículo 13 de la ley 190 de 1995.</p> <p>ASTRID IRACEMA DEL CARMEN MENDOZA BARBOZA</p> <p>Dentro del expediente se pudo evidenciar ausencia de oficio de Notificación de nombramiento ni oficio de aceptación de nombramiento, de igual manera se evidenció dentro del expediente que los formatos únicos de hoja de vida, presentan ítem sin diligenciar (4 tiempo total de experiencia), sin fecha y sin firma del jefe de personal o recursos humanos, presunta violación al artículo 1º de la ley 190 de 1995. No se evidencia actualización, ni diligenciamiento del el formato de declaración de bienes y rentas, tal como lo estipula la ley.</p> <p>Presunta violación al artículo</p>	<p>Es necesario aclarar que la constancia de notificación del nombramiento y la aceptación del mismo por parte de la Sra. Carmen Alvarado constan a folios 230 y 231 del expediente de hoja de vida que fue entregada a la comisión auditora , por lo cual no entendemos porque fue reportada por la misma como no recibida. De igual forma los documentos soportes de la designación y posesión del rector , entre esos el formato único de hoja de vida se encuentran anexos a las actas 19 y 20 del Consejo Directivo que son archivados por el Secretario General y que por error no fue entregada copia a la Oficina de Recursos Humanos, lo cual fue subsanado inmediatamente. Con lo anterior evidenciamos la existencia y debido cumplimiento de los documentos relacionados en este hallazgo.</p> <p>LILETTE AGUAS.</p> <p>- FORMATO UNICO DE DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS: se encuentra en el expediente de hoja de vida entregada la comisión auditora por lo cual no entendemos porque fue reportada por la misma como no recibido. Se adjunta copia. (Anexo 6)v</p> <p>- NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO: El acto administrativo de nombramiento fue notificado el día 3 de diciembre de 2010 y copia de la misma entregada a la notificada tal y como consta en el sello de notificación plasmado en la parte posterior y con la firma plasmada en el texto del mismo cuya copia se encuentra adjuntada a folio 107 en el expediente de hoja de vida entregado a la Comisión Auditora por lo cual no entendemos porque fue reportada por la misma como no recibido. Se adjunta copia. (Anexo 7)vi</p> <p>Inmediatamente fue notificado el nombramiento, la destinataria adjuntó los documentos para su posesión expresando así su aceptación al nombramiento realizado.</p> <p>LINA VASQUEZ, ASTRID MENDOZA. EDILMA SUAREZ NOTIFICACION y ACEPTACION DEL CARGO: Las resoluciones de nombramiento de las señoras en mención fueron notificadas personalmente y se les entregó copia de las mismas, tal y como consta en el sello de notificación puesto en la cara posterior del mismo acto administrativo, cuyas copias se adjuntan. Inmediatamente fue notificado el nombramiento, la destinataria adjunto los documentos para su posesión expresando así su aceptación al nombramiento</p>	
--	---	--

<p>13 de la ley 190 de 1995.</p> <p>EDILMA ROSA SUAREZ MARTINEZ</p> <p>Por negligencia o descuido, procedimientos o normas inadecuadas se pudo evidenciar ausencia oficio de notificación de nombramiento ni oficio de aceptación de nombramiento, de igual forma se evidencia dentro del mismo certificado de antecedentes fiscales con corte 30 de septiembre de 2010, certificado de antecedentes disciplinario con fecha 22 de octubre de 2010; denotándose que fue aportado 3 meses después de la posesión. Es decir que no se evidencio registro de consulta por parte de la entidad, tomando el riesgo de haber vinculado a un ciudadano reportado en el boletín; incumpliendo con las disposiciones generales.</p> <p>Presunta violación artículo 60 de la ley 610 del 2000, artículo 1 de la ley 190 de 1995.</p>	<p>realizado FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA Y DECLARACION DE BIENES Y RENTAS. Estos se encuentran debidamente diligenciados por los funcionarios mencionados y se adjunta. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES EDILMA SUAREZ: Cabe aclarar que la oficina de recursos humanos tiene la precaución de verificar vía web los antecedentes del personal que se vincule y en el caso específico de la señora Suarez, no se han registrado ni se registran inhabilidades disciplinarias ni fiscales. ANEXOS 8, 9 Y 10.</p>	
<p>En Contrato 24 del 19 de marzo del 2010, contratista: IRM ingeniería de mantenimiento; por valor de \$ 5.841.792, se observó lo siguiente:</p> <p>Acta de liquidación no tiene fecha; En el presente contrato en el folio 30 se estableció que el señor WILMAR RONCAYO CONTRERAS, el cual suscribe como contador, no relaciono su número de tarjeta, relaciono el numero de cedula No 73.156.497 de Cartagena, y además en</p>	<p>CONTRATO 24 DEL 19 D EMARZO DE 2010. TEMA DE LOS APORTES: En cuanto a la presunta violación Artículo 23 de la Ley 1150, por aparecer como beneficiario al sistema de seguridad social al momento de suscribir el contrato número 24 del 2010 de los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del Presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad, esta comisión procede a determinar la viabilidad de aceptar o no, lo expuesto por parte de la entidad auditada. Al respecto hay que enunciar que esta comisión acepta los argumentos expuestos por parte del ente auditado, en razón que ciertamente se aporato, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, conforme lo establece el artículo 41 de la ley 80 del 1993, amén de ello debió verificarse por parte de la entidad auditada, dichos pagos; conforme lo establece la norma, es de notar que lo anterior no es un requisito de perfeccionamiento contractual pero si para la ejecución contractual, es decir que no existieron irregularidades en el perfeccionamiento del contrato , ni en dicha ejecución, en virtud del cumplimiento del objeto contractual, como se pudo verificar por parte de esta</p>

entrevista llevada a cabo manifestó que no es su firma, y que no laboraba como contador para la fecha, en virtud de ello estamos frente a un presunto hecho punible, por ello se deben compulsar las respectivas copias a la fiscalía seccional a efectos que determine lo de su competencia. Además para la fecha en que se celebró el respectivo contrato, el señor VICTOR HUGO SAMPAYO, el día 19 de Marzo del 2010, aparecía como beneficiario en el sistema de salud, lo cual no lo exime de cotizar.

Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
 Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El art de la ley 828 del 2003 establece : *Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Nos permitimos manifestar respetuosamente que a la fecha de suscripción del contrato y bajo la luz de las normatividad legal que no distingue la calidad entre beneficiario y cotizante al momento de la suscripción lo que debe tener vigente es su afiliación al sistema y tal como lo dice el parágrafo lo indispensable es acreditar para efectos del pago del contrato, ahí si es deber del contratista ser cotizante independiente, esta calidad la adquiere con la suscripción del contrato.* Reitera la Institución que la exigencia de la norma radica en los aportes al sistema de salud para el momento del pago, tal como lo expresa el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150, la cual consagra:
 Artículo 23. *De los aportes al Sistema de Seguridad Social.* El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. *El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.* Parágrafo 1º. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá*

comisión, a entera satisfacción y liquidación en cumplimiento del artículo 60 de la ley 80 del 1993. Así mismo se hace saber que ciertamente hasta la presente no está demostrado que exista afectación de un tercero en virtud de un presunto hecho punible, ni tacha de falsedad en el presente proceso auditor. En consecuencia de lo anterior esta comisión no mantiene el hallazgo penal ni la connotación disciplinaria, pero se debe incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad auditada.

acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (El énfasis es añadido) Reitera la Institución la posición frente al cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente y por lo tanto considera no haber incurrido en la falla que se le aplica. CASO DEL CONTADOR:

Cabe aclarar que la institución en la respuesta anterior si hizo mención de este punto, desvirtuando lo que manifiesta el ente auditor que no hicimos alusión a dicho punto. En esta oportunidad reiteramos la respuesta dada anteriormente fundamentada en que no es deber de la Institución realizar la verificación de la legitimidad de las firmas consagradas en los documentos que se alleguen con ocasión del proceso contractual, específicamente para el caso en comento de la firma del contador, toda vez que en Colombia opera el principio de la buena fe consagrado en nuestra carta política en el art 83 *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"* el cual predica el deber y la obligación del Estado *y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, que propugna por una especial modalidad de participación o colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro.* Afirma la Corte que "(...) Cuando la Constitución exige que las actuaciones de los particulares y de las autoridades se ciñan a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, *consagra un postulado que obliga a las entidades y a los servidores públicos a revisar radicalmente la posición que tradicionalmente han venido observando ante el ciudadano, marcada por la prevención y la mala voluntad.* Tal principio exige de gobernantes y gobernados el compromiso de obrar honestamente y desprevencidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo alguno de recelo. *La norma en mención no obliga tan sólo al particular sino que se aplica con igual severidad al*

servidor público, que ni puede presumir la mal fe de la persona respecto de la cual cumple su función, ni le es permitido, en lo que toca con sus propios deberes, asumir actitudes engañosas o incorrectas. G.-SENTENCIA T-532/95 - M. P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Respecto a la autenticidad de los documentos, establece el artículo 252 del código de procedimiento civil: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. (Énfasis añadido). Por lo demás, conforme al artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, es la parte contra quien se presente un documento la que puede tacharlo de falso, no aquella que lo aduzca alegando su falsedad, material o ideológica, como causa de sus pretensiones, aun cuando, desde luego, es suya la carga de probar la falsedad que alegue, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Resaltamos entonces que no sería de resorte de la Institución tachar de falsa dicha firma pues la misma compete en este caso al supuesto firmante o a un tercero si dicho documento se presenta contra él, situación en la que no encaja la Institución.

En caso de que el ente auditor persista en la supuesta falsedad, procederemos basados en este concepto, a realizar las denuncias respectivas ante el órgano judicial, con las consecuencias para el contratista a que haya lugar en caso de comprobarse este delito o en caso contrarios para el contador. Atendiendo lo anterior, a pesar de que según lo expresado por la Comisión auditora, el Sr Wilman Roncayo Contreras manifestó verbalmente que la firma del documento no era suya, a la fecha la Institución no ha recibido manifestación expresa del mismo en la que alegue la falsedad material del documento en comento, tal y como lo requiere el procedimiento establecido en la normatividad frente al tema de la tacha de falsedad. Es así, que la institución no tenía en primer momento por qué verificar los datos del contador por las razones anteriormente expuestas así mismo en las invitaciones, no se solicitaron estados financieros ni verificación financiera, por la cual se había podido verificar sus datos y aun así los contadores están revestidos de fe pública y frente al ejercicio del principio de la buena fe no es del consorte de la entidad verificar situación distinta de las

	<p>anteriormente relacionada, si en entrevista con el contador se determinó alguna falsedad en la calidad del contador, es un hecho que debe conocer las instancias pertinentes.</p>	
<p>Contrato N° 63 del 18 de noviembre. A nombre de IRM ingeniería de mantenimiento; por valor de \$ 6.631.650, se observó lo siguiente:</p> <p>En el presente contrato en el folio 43 se estableció que el señor WILMAR RONCAYO CONTRERAS, el cual suscribe como contador, relaciono su número de tarjeta, 85348, además en entrevista llevada a cabo al presunto contador, manifestó que no es su firma, y que no laboraba como contador para la fecha, en virtud de ello estamos frente a un presunto hecho punible; Así mismo se estableció que el contrato no está liquidado.</p>	<p>CONTRATO N° 63 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010. CASO DEL CONTADOR: Cabe aclarar que la institución en la respuesta anterior si se pronuncio sobre este punto, desvirtuando lo que manifiesta el ente auditor que no hicimos alusión a dicho punto. En esta oportunidad reiteramos la respuesta dada anteriormente fundamentada en que no es deber de la Institución realizar la verificación de la legitimidad de las firmas consagradas en los documentos que se alleguen con ocasión del proceso contractual, más aun cuando específicamente para el caso en comento de la firma del contador, no es requisito legal (art 50 de la ley 789 del 2002) así mismo reiteramos que adicional a la razón principal por la cual no fue de análisis exhaustivo el tema del número de la tarjeta del contador, le agregamos que en Colombia opera el principio de la buena fe consagrado en nuestra carta política en el art 83 <i>"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"</i> el cual predica <i>el deber y la obligación del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, que propugna por una especial modalidad de participación o colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro.</i> Afirma la Corte que "(...) Cuando la Constitución exige que las actuaciones de los particulares y de las autoridades se ciñan a los postulados de la buena fe, la cual se</p> <p>presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, <i>consagra un</i></p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad, esta comisión procede a determinar la viabilidad de aceptar o no, lo expuesto por parte de la entidad auditada. Al respecto hay que enunciar que esta comisión acepta los argumentos expuestos por parte del ente auditado, en razón que ciertamente se aporro, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, conforme lo establece el artículo 41 de la ley 80 del 1993, amén de ello debió verificarse por parte de la entidad auditada, dichos pagos; conforme lo establece la norma, es de notar que lo anterior no es un requisito de perfeccionamiento contractual pero si para la ejecución contractual, es decir que no existieron irregularidades en el perfeccionamiento del contrato , ni en dicha ejecución, en virtud del cumplimiento del objeto contractual, como se pudo verificar por parte de esta comisión, a entera satisfacción y liquidación en cumplimiento del artículo 60 de la ley 80 del 1993. Así mismo se hace saber que ciertamente hasta la presente no está demostrado que exista afectación de un tercero en virtud de un presunto hecho punible, ni tacha de falsedad en el presente proceso auditor. En consecuencia de lo anterior esta comisión no mantiene el hallazgo penal ni la connotación disciplinaria, pero se debe incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad auditada.</p> <p>Así mismo se deja constancia que se anexo a esta respuesta el acta de liquidación del contrato de prestación de Servicios numero 63-2010, de fecha 2 de febrero del 2011, con lo anterior queda desvirtuado la connotación de normas disciplinaria, por violación al artículo 60 de la ley 80 del 1993, y la ley 594 del 2000, ley general de archivos.</p>

postulado que obliga a las entidades y a los servidores públicos a revisar radicalmente la posición que tradicionalmente han venido observando ante el ciudadano, marcada por la prevención y la mala voluntad. Tal principio exige de gobernantes y gobernados el compromiso de obrar honestamente y desprevenidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo alguno de recelo. *La norma en mención no obliga tan sólo al particular sino que se aplica con igual severidad al servidor público,* que ni puede presumir la mala fe de la persona respecto de la cual cumple su función, ni le es permitido, en lo que toca con sus propios deberes, asumir actitudes engañosas o incorrectas. G.- SENTENCIA T-532/95 - M. P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Respecto a la autenticidad de los documentos, establece el artículo 252 del código de procedimiento civil: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. (Énfasis añadido) Por lo demás, conforme al artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, es la parte contra quien se presente un documento la que puede tacharlo de falso, no aquella que lo aduzca alegando su falsedad, material o ideológica, como causa de sus pretensiones, aun cuando, desde luego, es suya la carga de probar la falsedad que alegue, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Atendiendo lo anterior, a pesar de que según lo expresado por la Comisión auditora, el Sr Wilman Roncayo Contreras manifestó verbalmente que la firma del documento no era suya, a la fecha la Institución no ha recibido manifestación expresa del mismo en la que alegue la falsedad material del documento en comento, tal y como lo requiere el procedimiento establecido en la normatividad frente al tema de la tacha de falsedad. Es así, que la institución no tenía en primer momento porque verificar los datos del contador por las razones anteriormente expuestas así mismo en las invitaciones, no se solicitaron estados financieros ni verificación financiera, por la cual se había podido verificar sus datos y aun así los contadores están revestidos de fe pública y frente al ejercicio del principio de la buena fe no es del consorte de la entidad verificar situación distinta de las

	<p>anteriormente relacionada, si en entrevista con el contador se determinó alguna falsedad en la calidad del contador, es un hecho que deben conocer las instancias pertinentes. TEMA LIQUIDACION DEL CONTRATO.</p> <p><i>Del contrato No 63 Nos permitimos aportar copia de la liquidación bilateral suscrita por las partes dentro de la oportunidad legal, (11 de febrero del 2011) no fue aportada inicialmente por un error de archivo estaba mal legajada en una carpeta distinta por error involuntario, queremos manifestar nuestra intención de brindar capacitaciones a nuestros empleados del área de recurso físicos y en general sobre la ley 594 del 2000 ley general de archivos. Con lo anterior queda establecido que a la fecha si se encuentra liquidado el contrato en mención. Anexo N° 11.</i></p>	
<p>Contrato N° 23 del 10 de marzo del 2010: a nombre de IRM ingeniería de mantenimiento; por valor de \$12.739.700, se observó lo siguiente:</p> <p>En el presente contrato en el folio 34 se estableció que el señor WILMAR RONCAYO CONTRERAS, el cual suscribe como contador, no relaciono su número de tarjeta, relaciono el número de cedula 73156497 de Cartagena, y además en entrevista llevada a cabo manifestó que no es su firma, y que no laboraba como contador para la fecha, en virtud de ello estamos frente a un presunto hecho punible, por ello se deben compulsar las respectivas copias a la fiscalía seccional a efectos que determine lo de su competencia. Además para la fecha en que se celebó el respectivo contrato, el señor VICTOR HUGO SAMPAYO, el día 10 de Marzo del 2010, aparecía como beneficiario en el sistema de salud, lo cual no lo exime de la responsabilidad</p>	<p>CONTRATO N° 23. CASO DEL CONTADOR: Cabe aclarar que la institución en la respuesta anterior si contesto este punto, desvirtuando lo que manifiesta el ente auditor que no hicimos alusión a dicho punto. En esta oportunidad reiteramos la respuesta dada anteriormente fundamentada en que no es deber de la Institución realizar la verificación de la legitimidad de las firmas consagradas en los documentos que se alleguen con ocasión del proceso contractual, específicamente para el caso en comento de la firma del contador, toda vez que en Colombia opera el principio de la buena fe consagrado en nuestra carta política en el art 83 "<i>Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas</i>" el cual predica el deber y la obligación del Estado y de los particulares de obrar con lealtad y sinceridad y ajustados a una conciencia recta, en la realización de todas y cada una de las actuaciones que se originan en la celebración de contratos, una faceta de la actividad del Estado y de los particulares, que propugna por una especial modalidad de participación o colaboración, que se sustenta en la confianza mutua y en la credibilidad en la palabra del otro. Afirma la Corte que "(...) Cuando la Constitución exige que las actuaciones de los particulares y de las autoridades se ciñan a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, consagra un postulado que obliga a las entidades y a los</p>	<p>Una vez analizada la respuesta de la entidad, esta comisión procede a determinar la viabilidad de aceptar o no, lo expuesto por parte de la entidad auditada. Al respecto hay que enunciar que esta comisión acepta los argumentos expuestos por parte del ente auditado, en razón que ciertamente se aporó, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, conforme lo establece el artículo 41 de la ley 80 del 1993, amén de ello debió verificarse por parte de la entidad auditada, dichos pagos; conforme lo establece la norma, es de notar que lo anterior no es un requisito de perfeccionamiento contractual pero si para la ejecución contractual, es decir que no existieron irregularidades en el perfeccionamiento del contrato, ni en dicha ejecución, en virtud del cumplimiento del objeto contractual, como se pudo verificar por parte de esta comisión, a entera satisfacción y liquidación en cumplimiento del artículo 60 de la ley 80 del 1993, a pesar que esta no tenga fecha. Así mismo se hace saber que ciertamente hasta la presente no está demostrado que exista afectación de un tercero en virtud de un presunto hecho punible, ni tacha de falsedad en el presente proceso auditor. En consecuencia de lo anterior esta comisión no mantiene el hallazgo penal ni la connotación disciplinaria, pero se debe incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad auditada.</p>

de cotizar; Además el acta de liquidación no presenta fecha de elaboración.

servidores públicos a revisar radicalmente la posición que tradicionalmente han venido observando ante el ciudadano, marcada por la prevención y la mala voluntad. Tal principio exige de gobernantes y gobernados el compromiso de obrar honestamente y desprevencidamente, en el marco de unas relaciones de mutua confianza, de tal manera que, sometidos todos al orden jurídico y dispuestos a cumplir sus disposiciones con rectitud, no haya motivo alguno de recelo. *La norma en mención no obliga tan sólo al particular sino que se aplica con igual severidad al servidor público,* que ni puede presumir la mal fe de la persona respecto de la cual cumple su función, ni le es permitido, en lo que toca con sus propios deberes, asumir actitudes engañosas o incorrectas. G.-SENTENCIA T-532/95 - M. P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Respecto a la autenticidad de los documentos, establece el artículo 252 del código de procedimiento civil:

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. (Énfasis añadido). Por lo demás, conforme al artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, es la parte contra quien se presente un documento la que puede tacharlo de falso, no aquella que lo aduzca alegando su falsedad, material o ideológica, como causa de sus pretensiones, aun cuando, desde luego, es suya la carga de probar la falsedad que alegue, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Atendiendo lo anterior, a pesar de que según lo expresado por la Comisión auditora, el Sr Wilman Roncayo Contreras manifestó verbalmente que la firma del documento no era suya, a la fecha la Institución no ha recibido manifestación expresa del mismo en la que alegue la falsedad material del documento en comento, tal y como lo requiere el procedimiento establecido en la normatividad frente al tema de la tacha de falsedad. Es así, que la institución no tenía en primer momento porque verificar los datos del contador por las razones anteriormente expuestas así mismo en las invitaciones, no se solicitaron estados financieros ni verificación financiera, por la

cual se había podido verificar sus datos y aun así los contadores están revestidos de fe pública y frente al ejercicio del principio de la buena fe no es del consorte de la entidad verificar situación distinta de las anteriormente relacionada, si en entrevista con el contador se determinó alguna falsedad en la calidad del contador, es un hecho que deben conocer las instancias pertinentes. TEMA DE LOS APORTES: En cuanto a la presunta violación Artículo 23 de la Ley 1150, por aparecer como beneficiario al sistema de seguridad social al momento de suscribir el contrato número 24 del 2010 de los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del Presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Párrafo 1°: El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El art de la ley 828 del 2003 establece : *Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.*

	<p>Nos permitimos manifestar respetuosamente que a la fecha de suscripción del contrato y bajo la luz de las normatividad legal que no distingue la calidad entre beneficiario y cotizante al momento de la suscripción lo que debe tener vigente es su afiliación al sistema y tal como lo dice el parágrafo lo indispensable es acreditar para efectos del pago del contrato, ahí si es deber del contratista ser cotizante independiente, esta calidad la adquiere con la suscripción del contrato. Reitera la Institución que la exigencia de la norma radica en los aportes al sistema de salud para el momento del pago, tal como lo expresa el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150, la cual consagra:</p> <p>Artículo 23. <i>De los aportes al Sistema de Seguridad Social.</i> El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. <i>El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</i> Parágrafo 1°. <i>El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</i>(El énfasis es añadido) Reitera la Institución la posición frente al cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.</p> <p>FRENTE AL TEMA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO manifestamos que tal como lo manifestamos en la respuesta anterior, así mismo es un compromiso de la institución capacitar a los funcionarios del área en temas de supervisión de los contratos para que no se cometan errores como el de no colocar fechas en las liquidaciones después de haber sido liquidados en debida forma y de conformidad con los términos legales, este será un objetivo para el plan de mejoramiento de la entidad.</p>	
<p>Contrato N° 058 del 9 de agosto del 2010; a nombre de</p>	<p>CONTRATO 058. LIQUIDACION DEL CONTRATO</p>	<p>Como se pudo constatar en la respuesta de la entidad, en la presente se pudo verificar que se</p>

<p>ROCIO DEL PILAR LOPEZ AMARIS, por valor de \$ 5.796.520, se observó lo siguiente:</p> <p>No tiene acta de liquidación, y al verificarse los pagos en el fosal se establece que al momento de la suscripción del contrato el día 9 de agosto del 2010, aparece como beneficiaria en el régimen de salud, lo cual no lo exime de la responsabilidad de cotizar.</p>	<p>“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. <i>La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.” El contrato fue liquidado dentro del término legal anexamos copia del acta de liquidación bilateral suscrita, no fue aportada inicialmente por un error de archivo estaba mal legajada en una carpeta distinta por error involuntario, queremos manifestar nuestra intención de brindar capacitaciones a nuestros empleados del área de recurso físicos y en general sobre la ley 594 del 2000 ley general de archivo, esto será un objetivo en el plan de mejoramiento de la entidad. Anexo 12</i></p> <p>TEMA DE LOS APORTES: En cuanto a la presunta violación Artículo 23 de la Ley 1150, por aparecer como beneficiario al sistema de seguridad social al momento de suscribir el contrato número 24 del 2010 de los aportes al Sistema de Seguridad Social, consagran el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 lo siguiente: “Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del Presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Párrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El art de la ley 828 del 2003 establece : <i>Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral,</i> <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será</p>	<p>allegó el acta de liquidación por parte del ente auditado de fecha 15 de diciembre del 2010,; de otra parte es obligación de la entidad constatar en el FOSYGA, los aportes al régimen contributivo de salud, en razón de ello no se mantiene el hallazgo disciplinarios, pero debe incluirse dentro del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad auditada.</p>
--	--	--

	<p>causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.</p> <p><i>Nos permitimos manifestar respetuosamente que a la fecha de suscripción del contrato y bajo la luz de las normatividad legal que no distingue la calidad entre beneficiario y cotizante al momento de la suscripción lo que debe tener vigente es su afiliación al sistema y tal como lo dice el párrafo lo indispensable es acreditar para efectos del pago del contrato, ahí si es deber del contratista ser cotizante independiente, esta calidad la adquiere con la suscripción del contrato. Reitera la Institución que la exigencia de la norma radica en los aportes al sistema de salud para el momento del pago, tal como lo expresa el párrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150, la cual consagra:</i></p> <p><i>Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Párrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (Énfasis añadido). Reitera la Institución la posición frente al cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente y que la causal de mala conducta no se configura ya que al momento de suscribir el contrato era un proponente y la calidad de contratista la adquiere después de suscrito el contrato.</i></p>	
<p>Contrato N° 24 de febrero del 2010; a nombre de Carlos Barrios Zardúa, por valor de \$ 4.500.000. Se observó lo siguiente:</p>	<p>Manifiesta el ente auditor que el contrato 24 de 2010 fue suscrito con Carlos Barrios Zardúa, lo cual creemos fue un error involuntario de los señores auditores, siendo en realidad el N° 19 el que se</p>	<p>En virtud de la respuesta presentada por parte de entidad auditada y la documentación, allegada desde el folio 31 del folder de la respuesta, al folio 43, anexo 13, se determina que ciertamente fue acertada la</p>

<p>Una presunta irregularidad en el presente contrato, en cuanto a la terminación anticipada del contrato, por motivos y circunstancias atribuibles al contratista, en el cual plasma en memorial de fecha 14 de mayo del presente año, que no puede continuar con la ejecución del objeto del contrato, debido a que se encuentra en atención de varios asuntos de vital importancia para él y su familia, el cual generaría posiblemente un cambio de domicilio, situación, circunstancia para esta comisión no motivada, en virtud de un hecho futuro e incierto atribuible al contratista, además afirma que desde el día 3 de mayo no había cumplido con la ejecución del objeto contractual, hechos que no fueron corroborados por parte del interventor.(no aparece informe del mismo), De lo anterior se establece que al momento de aceptarle la terminación y liquidación anticipada por mutuo acuerdo del contrato, no se tuvo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal, así mismo la terminación anticipada de un contrato genera detrimento en la medida que quedan inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produce un desgaste administrativo para la entidad, y cuando la terminación impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad.</p>	<p>suscribió con este señor, por lo cual entendiendo que la comisión se refiere a este contratista, nos permitimos responder de la siguiente forma: El contrato suscrito con el sr Carlos Zardua cuyo objeto fue el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta telefónica por valor de cuatro millones quinientos mil pesos con un plazo ejecución inicial de 10 meses, se manifiesta por la comisión auditora que desde el 3 de mayo no venía cumpliendo con su ejecución tal y como lo señala el documento fechado 14 de mayo del 2010 suscrito por parte del contratista, donde el mismo acepta que no ha prestado el servicio desde esa fecha; sin embargo la comisión no tuvo en cuenta el acta de recibo parcial anexada al expediente contractual suscrita el 3 de mayo del 2010 por parte del supervisor donde se le certifica un corte de la ejecución hasta el día 2 de mayo del 2010, así mismo se suscribe el mismo día del conocimiento de la no intención del contratista de la imposibilidad de no seguir con la ejecución del contrato el respectivo acta de liquidación de conformidad con el art 11 de la ley 1150 del 2007, dentro de los términos legales que la supervisión en el ejercicio de su labor de vigilancia del contrato solo certifico lo efectivamente prestado por el contratista, que tal como quedo en el acta quedo un saldo a favor de la entidad contratante por valor de \$ 3.600.000, constancias que se encuentran en el expediente contractual. Cabe aclarar que para esta terminación del contrato primó la conveniencia de la institución en el sentido de que se salvaguardó el patrimonio del estado ante el hecho de que ya ni siquiera la planta telefónica objeto de los servicios del contratista existía en el sentido de que estaba fuera de servicio y la Institución no contaba con los recursos para su arreglo. Lo que ocurrió en este contrato fue una terminación anticipada de mutuo acuerdo que la entidad determino a bien suscribir en aras de no cancelar dineros que no correspondieran a la efectiva prestación del servicio y frente a que no se trataba de una causal de suspensión del contrato porque las razones aducidas por el contratista no eran de carácter temporal, pero aún más importante es resaltar que no se violó en nuestro criterio los preceptos del art 3 de la ley 80 de 1993, al contrario se protegió la inversión realizada en el contrato a fin de no cancelar falsos</p>	<p>determinación por parte de la administración en dar por terminado el presente contrato, se hace saber que inicialmente la administración no había aportado la documentación previa en donde se plasma todos los pormenores causales de la terminación anticipada del contrato, además a folio 42 del folder de respuesta, también se allego el acta de liquidación anticipada de fecha 14 de Mayo del 2010. Por ello no se mantiene el hallazgo disciplinario, pero debe incluirse en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.</p>
--	--	---

	<p>servicios, así mismo frente al detrimento por la no terminación de las actividades del contrato y la contratación de otra persona que cumpliera el objeto contractual inicialmente previsto, nos permitimos anexar copia del daño completo y definitivo de la planta telefónica objeto del contrato, por lo cual no se efectuó ninguna erogación presupuestal posterior para contratar otra persona que realizara el objeto contractual del contrato de la referencia ni era necesario hacerlo por el estado de la planta telefónica. ANEXOS 13 Y 14: reporte daño de la planta telefónica, acta de recibo parcial y acta de liquidación.</p>	
<p>Contrato N° 062 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2010. A nombre de JOSE OSWALDO CABARCAS ESPINOSA. Por valor de \$ 4.000.000, se observó lo siguiente: No hay acta de liquidación ni acta de recibo a satisfacción del informe de gestión del contratista por parte del interventor, además el informe del contratista es de fecha 12 de diciembre del 2010, es decir que fue entregado después de vencido el termino el contrato que era de un mes, el cual fue suscrito el día 27 de Octubre del 2010; así mismo encontramos que consultado en afiliados compensados aparece como BENEFICIARIO, no como cotizante.</p>	<p>CONTRATO 062. LIQUIDACION DEL CONTRATO El Art 11 de la ley 1150 del 2007: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación. El contratista fue llamado y oficiado para firmar el acta de liquidación y no ha sido posible que se acerque de conformidad con la normatividad, Si vencido el plazo anteriormente</p>	<p>Una vez revisado, y analizada la respuesta de la entidad en lo que hace referencia al presente hallazgo, se hace saber que la ley 80 del 1993, en su artículo 60, es clara en determinar que el plazo a liquidar los contratos es a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del Acuerdo que la disponga, y la administración teniendo en cuenta que el contratista no ha comparecido debe darle aplicación al artículo 61 de la misma ley, declarando unilateralmente dicha liquidación. Teniendo en cuenta que la entidad hasta la presente con la liquidación tramite de ella esta comisión mantiene el hallazgo disciplinario.</p>

	<p>establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) “<i>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</i>” Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, El Colegio Mayor De Bolívar no se ha encontrado por fuera del plazo legal, para realizar la liquidación del contrato de la referencia, cuyo plazo máximo para realizar liquidación son los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo ejecución, si se tiene que el término de ejecución del contrato No. 062 de -2010, fue el 27 de noviembre del 2010. Se anexa acta de recibo a satisfacción esta se encontraba mal legada en una carpeta que se encuentra en la oficina financiera, por eso reiteramos la necesidad y compromiso de incluir dentro de las tareas del plan de mejoramiento la capacitación en la ley 590 del 2000. INICIACION DEL CONTRATO: El contrato.No.62 del 2010, fue suscrito el 27 de octubre del 2010, pero por cuestiones de organización del contratista y por motivo de la suspensión de actividades con ocasión de la fiestas de noviembre durante los cuales se cerró la Institución, fue imposible iniciar la ejecución del contrato inmediatamente, por lo que se le dio inicio a partir del 16 de noviembre de 2010, cuando todos los funcionarios se encontraban laborando nuevamente, situación que se corrobora con la copia de los papeles de trabajo que arroja el programa SYNERSIS, por cada funcionario que tiene inventario a su cargo... anexo (70)folios correspondiente a los papeles de trabajo. ANEXOS 15</p>	
<p>Contrato N° 29 DE ENERO DEL 2010.a nombre de DUBERLY MARIA</p>	<p>CONTRATOS N°29, 01, 51, 06, 02, 09, 54, 69, 11 Se tendrá en cuenta las recomendaciones realizadas por la</p>	<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido</p>

<p>CARREAZO BANQUEZ; por valor de \$3.000.000, se observó lo siguiente:</p> <p>Acta de liquidación sin fecha suscrita por las partes.</p> <p>En el presente contrato el contratista, presento los informes de gestión relacionando las obligaciones contractuales, no describiendo las actividades, ni desarrollando las actividades de la ejecución contractual, a pesar de ello el supervisor, a la sazón la coordinadora de la biblioteca FLOR MARIA PEREZ MELENDEZ, y la jefe de recursos humanos RAFAEL OSCAR HERAZO BELTRAN, establecen en acta de recibo a satisfacción de fecha 26 de Febrero del 2010, del cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. En lo que respecta a los aportes de salud y pensión, aparece a folio 40, comprobante de pago del periodo 2010-02, procediendo a verificarse en la página FOSYGA, constatándose que dicha señora se encuentra a filiada a humana vivir, y en el año 2010, le aparece en periodo compensado desde el 03-2010, así como consta en la hoja de consulta de afiliados compensados, y el contrato fue suscrito el 29 de Enero del 2010.</p>	<p>Comisión para efectos del plan de mejoramiento respectivo y así mismo se realizarán las capacitaciones a los supervisores para que manejen adecuadamente, los requisitos de presentación de informes, la exigencia de soportes y organizar una lista de chequeo de la documentación requerida para no incurrir en estas falencias.</p>	<p>dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato N° 01 DEL 2010, a nombre de CAMILO YEPES CADENA, por valor de \$4.000.000, se observó lo siguiente:</p> <p>El contratista no se ciñe a las obligaciones contraídas tal</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>

<p>cual como lo estipula la cláusula segunda del mismo, toda vez que los informes de gestión presentados por el contratista no son coherentes con las obligaciones contraídas en el contrato.</p>		
<p>Contrato N° 51 DEL 2010; a nombre de CAMILO YEPES CADENA, por valor de \$ 3.600.000, se observó lo siguiente</p> <p>El contratista no se ciñe a las obligaciones contraídas tal cual como lo estipula la clausula segunda del mismo, toda vez que los informes de gestión presentados por el contratista no son coherentes con las obligaciones contraídas en el contrato.</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato N° 06 DEL 26 DE ENERO DEL 2006: a nombre de NELCY DEL SOCORRO DE VELAZQUEZ PADILLA. Por valor de \$3.000.000, se evidencio lo siguiente:</p> <p>Dentro del expediente los informes de gestión aportado por el contratista y avalado por el interventor correspondiente a los meses laborados, se denoto que el contratista únicamente se limito a transcribir las actividades correspondiente en el contrato mes a mes; sin soporte alguno de las misma.</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato N°02 DEL 21 DE ENERO DEL 2010 Y 53 DEL</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con</p>

<p>26 DE JULIO DEL 2011; a nombre de CARLOS ALBERTO ZUÑIGA. Por valor de \$ 5.400.000 y 3.600.000, se observó lo siguiente:</p> <p>En este tipo de contrato se pudo evidenciar que los informes de gestión aportados por el contratista y avalados por el interventor, correspondientes a los meses laborados, el contratista se dedico fue a presentar únicamente transcripciones de las actividades correspondientes en el contrato mes a mes, sin soporte alguno de las misma.</p>		<p>alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato No 09 del 27 de enero del 2010 y contrato 44 del 13 de julio del 2010; a nombre de RAYNER CALDERON QUISEPPE; por valor de \$ 4.500.000 y \$ 4.500.000, se observó lo siguiente:</p> <p>En este tipo de contrato se pudo evidenciar que los informes de gestión aportados por el contratista y avalados por el interventor, correspondientes a los meses laborados, el contratista se dedico fue a presentar únicamente transcripciones de las actividades correspondientes en el contrato mes a mes, sin soporte alguno de las misma.</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato No 54 del 26 de julio de 2010.a nombre ORVEY GONZALEZ. Por valor \$ 1.500.000, en lo siguiente: En este contrato se pudo evidenciar que el contratista no apporto informe de gestión, para su respectivo</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>

pago.		
<p>Contrato N° 69 del 22 de diciembre del 2010.a nombre de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAT por valor de \$4.600.000, se observó lo siguiente:</p> <p>No se evidencio dentro del expediente informe de gestión del contratista que avale la ejecución del objeto contractual.</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato N° 11 del 29 de enero del 2010.a nombre JOSE YI ROMANI, por valor de \$ 800.000, se observó lo siguiente</p> <p>En este contrato se pudo evidenciar que a folio 30, el informe de gestión aportado por el contratista y avalado por el interventor correspondiente a los días elaborados, él contratista se dedico fue a presentar únicamente transcripción de las actividades correspondientes en el contrato. Sin soporte alguno de la misma.</p>		<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la verificación de toda la documentación aportada por parte de los contratistas.</p>
<p>Contrato N° 38 del 4 de junio del 2010.a nombre de COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO por valor de \$ 2.882.600, se observó lo siguiente:</p> <p>En este contrato no se evidencio informe a satisfacción definitivo por parte del interventor.</p>	<p>CONTRATO N° 38. COMITÉ CULTURAL DEL SOCORRO. Inicialmente no se suscribió el acta de recibo a satisfacción debido a que algunos elementos fueron devueltos al contratista por no corresponder a las especificaciones técnicas requeridas.</p>	<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento. En virtud que es obligación del contratante la realización y suscripción del acta de recibo a satisfacción.</p>
<p>Contrato N° 35 del 01 de junio del 2010, a nombre de</p>	<p>CONTRATO N° 35. En el expediente del contrato entregado a la comisión</p>	<p>En la respuesta por parte del ente auditado, se allego en el anexo 16 al acta de recibo a satisfacción, por</p>

<p>MARLUDYS SALINAS PALOMO, por valor de \$1.652.000, se observó lo siguiente: En este contrato no se evidencio informe a satisfacción definitivo por parte del interventor.</p>	<p>auditora, se encuentra el recibo a satisfacción definitivo firmado por el supervisor del contrato, el cual creemos que por error involuntario no fue tenido en cuenta por los auditores. Por lo anterior se adjunta nuevamente. Anexo 16.</p>	<p>Se acepta la respuesta de la Institución, pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.</p>
<p>Contrato número: 018, Contratista: ELSY ANILLO CORTINA FERRETERIA PEMEL, Objeto: Compra de artículos de ferretería y pintura para la Institución Tecnológica para la institución, Valor total del contrato: \$ 11.484.934, Duración: un mes. (1), Disponibilidad presupuestal. Número 18 del 19 de Enero del 2010, Registro presupuestal: 66 de 24 de Febrero del 2.010. Fecha de suscripción del contrato: 24 de febrero del 2010. Liquidación del contrato: Acta de recibo a satisfacción de fecha 6 de abril del 2010, no se ha liquidado siendo de suministro.</p> <p>Encontramos que consultado en afiliados compensados, el contratista ELSY ANILLO CORTINA, aparece como BENEFICIARIO, no como cotizante, con ello se viola el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 , y el parágrafo 1, que dice : “El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en armonía con la ley 1438 del 2011, en el artículo 123, por ello se procede a enviar</p>	<p>CONTRATO N° 18 LIQUIDACION DEL CONTRATO: El Art 11 de la ley 1150 del 2007: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación. El contratista fue llamado y oficiado para firmar el acta de liquidación y no ha sido posible que se acerque de conformidad con la normatividad, Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) <i>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</i>” Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, El Colegio Mayor De Bolívar no se ha encontrado por fuera del plazo legal, para realizar la liquidación del contrato de la referencia, cuyo plazo máximo</p>	<p>Teniendo en cuenta la documentación aportada, esta comisión acepta la respuesta presentada por parte del ente auditado, en relación a la salud en virtud del anexo 17, y en relación a la liquidación contractual del presente contrato debió haberse aplicado lo normado en el artículo 61 de la ley 80 de 1993, liquidarlo unilateralmente, además no hay constancia de requerimiento al contratista, por ello se mantiene el hallazgo disciplinario.</p>

<p>copias a la procuraduría, a efectos que inicie la respectiva investigación disciplinaria, se anexa fotocopia de consulta de afiliados compensados del FOSYGA.</p>	<p>para realizar liquidación son los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo ejecución, si se tiene que el término de ejecución del contrato No. 018de -2010, fue del 4 de marzo al 4 de abril de 2010 AFILIADOS FOSYGA. Al revisar el expediente del Contrato en mención pudimos constatar que se encuentran anexadas las planillas que evidencian las cotizaciones realizadas por los contratistas y cuyas copias se anexan. ANEXOS 17.</p>	
<p>Contrato número: 040, contratista: SERVIGET Y CIAS LTDA.13.702.080, Objeto: pintura de muros interiores y exteriores, ventanas, portones y balcones para la Institución. Valor total del contrato: \$ 13.702.080. Duración: 30 días. Disponibilidad presupuestal. 158 del 28 de mayo del 2010. Registro presupuestal: 249 del 23 de junio del 2010. Fecha de suscripción del contrato: del 23 de junio del 2010. Liquidación del contrato: No hay acta de liquidación.</p> <p>No está liquidado y debió liquidarse ya que tiene una adición. Además se deja constancia que buscado en el FOSYGA, AFILIADOS COMPENSADOS, se observo que el CONTRATISTA, JOSE LUIS PADILLA SALAS, aparece como cotizante hasta noviembre del 2009, con ello se viola el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 , y el parágrafo 1, que dice : "El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de</p>	<p>CONTRATO N°40. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El Art 11 de la ley 1150 del 2007: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la</p> <p>expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación. El contratista fue llamado y oficiado para firmar el acta de liquidación y no ha sido posible que se acerque de conformidad con la normatividad, Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto</p>	<p>Teniendo en cuenta la documentación aportada, esta comisión acepta la respuesta presentada por parte del ente auditado, en relación a la salud en virtud del anexo 18, y en relación a la liquidación contractual del presente contrato debió haberse aplicado lo normado en el artículo 61 de la ley 80 de 1993, liquidarlo unilateralmente, además no hay constancia de requerimiento al contratista, por ello se mantiene el hallazgo disciplinario.</p>

<p>los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en, se anexa fotocopia de consulta de afiliados compensados del fosal armonía con la ley 1438 del 2011, en el artículo 123, por ello se procede a enviar copias a la procuraduría, a efectos que inicie la respectiva investigación disciplinaria.</p>	<p>en el artículo 136 del C. C. A." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) <i>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</i>" Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, El Colegio Mayor De Bolívar no se ha encontrado por fuera del plazo legal, para realizar la liquidación del contrato de la referencia, cuyo plazo máximo para realizar liquidación son los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo ejecución, si se tiene que el término de ejecución del contrato No. 40 de -2010, fue en agosto de 2010 APORTES AL REGIMEN DE SALUD. Al revisar el expediente del contrato en mención pudimos constatar que se encuentran anexadas las planillas correspondientes a pensión y salud del mes de agosto, fecha de realización del pago realizada a través de ASOCAJA. ANEXO 18.</p>	
<p>Contrato número: 59. Contratista: WILSON PARRA CORENA. Objeto: prestación de servicio de apoyo a la gestión en el área de servicios generales. Valor total del contrato: \$3.200.000. Duración: cuatro (4) meses. Disponibilidad presupuestal. 207 del 4 de agosto del 2010. Registro presupuestal: 315 del 9 de agosto del 2010. Fecha de suscripción del contrato: 9 de agosto del 2010. Liquidación del contrato: liquidación 6 de diciembre del 2010</p> <p>Los informes de gestión en el presente contrato el contratista, hace relación es a las obligaciones contractuales, más no a las actividades realizadas dentro de cada periodo, así mismo se busco al contratista en el fosal, y ciertamente aparece, pero los meses de noviembre y diciembre del 2010. con ello se viola el artículo 23 de la ley 1150 de</p>	<p>CONTRATO N° 59 INFORMES DE GESTIÓN: Se tendrá en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión para efectos del plan de mejoramiento respectivo y así mismo se realizarán las capacitaciones a los supervisores para que manejen adecuadamente, los requisitos de presentación de informes, la exigencia de soportes y organizar un checklist de la documentación requerida para no incurrir en estas falencias. APORTES AL FOSYGA. El contrato se suscribió por 4 meses a partir del 9 de agosto del 2010. La ejecución real del mismo fue de dos meses y 21 días es decir del 9 de agosto al 8 de septiembre y del 9 de septiembre al 8 de octubre y del 9 al 30 de octubre. Es decir que no hubo ejecución del contrato en los meses de noviembre y diciembre por lo tanto la verificación para el pago solo debió realizarse hasta el mes de octubre tal y como se hizo.</p> <p>Para verificar lo anterior, anexamos copia del recibo a satisfacción total hasta el 30 de octubre de 2010 y la verificación de los aportes al fosal hasta octubre. Reiteramos que las obligaciones contractuales llegaron hasta el 30 de octubre cumpliéndose entonces los pagos respectivos hasta esa fecha, por lo cual creemos que por error involuntario la comisión auditora no tuvo en cuenta el plazo de ejecución real del contrato. ANEXOS 19: Copia del</p>	<p>Teniendo en cuenta la documentación aportada, esta comisión acepta la respuesta presentada por parte del ente auditado, en virtud que no se mantiene el hallazgo disciplinario y se mantiene administrativo, y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento, debido a que la entidad tiene la obligación de verificar salud de los contratistas., pero debe incluirse en el Plan de Mejoramiento de la entidad.</p>

<p>2007 , y el parágrafo 1, que dice : “el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, que modifica el artículo 41 de la ley 100 de 1993,en, se anexa fotocopia de consulta de afiliados compensados del fosyga armonía con la ley 1438 del 2011, en el artículo 123, por ello se procede a enviar copias a la procuraduría, a efectos que inicie la respectiva investigación disciplinaria.</p>	<p>recibo a satisfacción total hasta el 30 de octubre de 2010 y la verificación de los aportes al fosyga hasta octubre.</p>	
<p>Contrato número: 07. Contratista: WILSON PARRA CORENA. Objeto: Prestación de servicio de apoyo a la gestión en el área de servicios generales. Valor total del contrato: \$4.800.000. Duración: 6 meses. Disponibilidad presupuestal. Registro presupuestal: 17 del 27 de enero del 2010. Fecha de suscripción del contrato: 27 de enero del 2010. Liquidación del contrato: acta de liquidación del 27 de agosto del 2010</p> <p>Los informes de gestión en el presente contrato el contratista, hace relación es a las obligaciones contractuales generales, más no a las actividades realizadas dentro de cada periodo; violándose la clausula contractual y la ley 734 de 2002.</p>	<p>CONTRATO N°7 INFORMES DE GESTION DELAS OBLIGACIONES DE CADA PERIODO. Al revisar el expediente del contrato entregado a los señores auditores, se constata que existen los informes realizados por el supervisor del contrato de los trabajos realizados en cada periodo cancelado, cuyas copias se anexan y de lo cual presumimos que por error involuntario de los señores auditores no fueron tenidos en cuenta. ANEXOS 20: informes realizados por el supervisor del contrato de los trabajos realizados en cada período cancelado,</p>	<p>Teniendo en cuenta la documentación aportada, esta comisión acepta la respuesta presentada por parte del ente auditado, en virtud que no se mantiene el hallazgo disciplinario y se mantiene administrativo, y debe incluirse en el Plan de Mejoramiento.</p>
<p>Contrato número: 028.</p>	<p>CONTRATO N° 28 LIQUIDACION DEL</p>	<p>La liquidación contractual del presente contrato debió</p>

<p>Contratista: COMFAMILIAR. Objeto: apoyo logístico para la convivencia para estudiantes del primer semestre de los programas académicos. Valor total del contrato: \$ 4.000.000. Duración: seis meses. Disponibilidad presupuestal. Registro presupuestal No 130 del 4 de abril del 2010. Fecha de suscripción del contrato: abril 4 del 2010</p> <p>Liquidación del contrato: no está liquidado, debe liquidarse el contrato.</p> <p>No está liquidado el contrato además no existe informe de gestión por parte del Contratista, con esto se viola la ley 734 del 2002.</p>	<p>CONTRATO: El Art 11 de la ley 1150 del 2007: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación. El contratista fue llamado y oficiado para firmar el acta de liquidación y no ha sido posible que se acerque de conformidad con la normatividad, Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) <i>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</i>”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, El</p> <p>Colegio Mayor De Bolívar no se ha encontrado por fuera del plazo legal, para realizar la liquidación del contrato de la referencia, cuyo plazo máximo para realizar liquidación son los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo ejecución, si se tiene que el término de ejecución del contrato No. 028 de 2010, fue noviembre de 2010. INFORME DE GESTION: Tal y como se respondió en el informe pasado nuevamente adjuntamos el informe de gestión y certificaciones de cumplimiento del objeto contractual se encontraba en la oficina de contabilidad archivado de manera incorrecta, reiteramos el compromiso de incluir en nuestro plan de</p>	<p>haberse aplicado lo normado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, o en su defecto el artículo 61 liquidándolo unilateralmente, previo requerimiento al contratista, el cual no hay constancia de dicho requerimiento al contratista, por ello se mantiene el hallazgo disciplinario.</p>
---	---	---

	<p>mejoramiento la capacitación el ley 594 del 2000 y capacitación en la presentación de los informes y su aceptación para los supervisores de los contratos de la institución. ANEXOS 21: informe de gestión y certificaciones de cumplimiento del objeto contractual.</p>	
<p>Con respecto a la caja menor, se pudo evidenciar lo siguiente:</p> <p>Se destinaron en todos los meses de la vigencia auditada recursos para la compra de alimentos debido a reuniones de rectoría, más sin embargo no se evidenció la autorización por escrito de la ordenadora del gasto para destinar recursos de la caja menor para gastos de alimentación, como lo establece el parágrafo 2do del artículo No 6 de la Resolución No 1 de 2010, "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y reglamentación de las cajas menores".</p> <p>Se evidenció presuntamente el Incumplimiento de la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010 en su artículo 4, toda vez que excedieron algunos montos autorizados para los distintos rubros autorizados a través de la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010 "Por medio del cual se crea la caja menor de la I.T.C. MAYOR DE BOLIVAR, para el periodo 2010". A este tenor será responsable el funcionario a quien se le entrego el recurso, por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de ese dinero. (Artículo 19. RESPONSABILIDADES).</p> <p>No se evidenció en el informe de Control Interno arqueos</p>	<p>CAJA MENOR. La institución desde ya ha iniciado las acciones de mejoramiento relacionadas con el manejo de la caja menor, reconocemos que las observaciones hechas por la auditoría nos permitirán complementar un desempeño eficiente, dado que estamos implementado el "Reglamento de Caja Menor", en el cual hay orientaciones en relación con el manejo de los soportes de gastos, que es la principal observación. Por lo anterior será tenido en cuenta para el Plan de Mejoramiento respectivo.</p>	<p>Se acepta la respuesta dada por la entidad pero se le hace saber que el presente hallazgo queda con alcance administrativo, por lo tanto las acciones de mejoramiento deben ser incluidas dentro del respectivo plan, en razón que debe existir una mayor organización conforme lo establece la Resolución No 003 del 19 de enero de 2010.</p> <p>De otra parte las autorizaciones de almuerzos y refrigerios deben tener números consecutivos, que los conceptos sean congruentes, como es el caso de la autorización de fecha 18 de febrero de 2010 en el cual se autoriza la compra de nueve (9) almuerzo para la reunión del consejo académico a desarrollarse en las instalaciones el día 19 de agosto de 2010, es decir ocho meses antes ya se estaban autorizando los respectivos almuerzos.</p>

<p>periódicos y sorpresivos para garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, como lo establece el artículo No 11 de la Resolución No 1 de 2010.</p> <p>No se archivan de manera consecutiva los recibos de caja menor.</p> <p>Se evidenciaron tachones o enmendaduras en algunos recibos de caja menor.</p>		
<p>Se evidenció que el acto administrativo de liquidación y distribución resolución N°001 de Enero 4 de 2010 no se encuentra desglosado los ingresos de la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, solamente los gasto, lo que se concluye que el acto administrativo se encuentra incompleto, a la vez dentro del proceso auditor se encontró que la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para la afectación de la nomina de los empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N° 1 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de compromisos de la vigencia de 2010, en los siguientes rubros presupuestales: SUELDOS, SUELDO DE VACACIONES, INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD, PRIMA TECNICA NO SALARIAL, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION, SUBSIDIO DE</p>	<p>La respuesta entregada por el sujeto de control se plasmó al final de la presente ayuda memoria debido a que su presentación no se pudo colocar en este espacio.</p>	<p>En lo concerniente al acto administrativo de liquidación y distribución se mantiene el hallazgo, debido a que la Resolución N°001 de Enero 4 de 2010 de distribución y liquidación del presupuesto se realiza por medio de actos administrativos y no por programas contables que solo ejecutan el presupuesto aprobado, por consiguiente el acto administrativo se encuentra incompleto. De la misma manera se mantiene el hallazgo debido a que para la afectación de la nomina de los empleados se debe expedir certificados de disponibilidad presupuestal afectando el rubro individualmente para asunción de compromisos mensuales determinando para la siguiente mes el saldo disponible libre de afectación y así realizar el respectivo registro presupuestal, situación que no se está dando en la Institución, contrariando el artículo 18 “Principio de Especialización” del Decreto 111 de 1996; a la vez la comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nomina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal, a la vez este procedimiento afectó rubros como son: SUELDO DE VACACIONES, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE VACACIONES, OTROS CONCEPTOS DE SERVICIOS, E INDEMNIZACION POR VACACIONES sin que en estos rubros tuvieran saldos suficientes para cubrir esos compromisos, debido a que su saldo inicial es inferior al saldo expedido en dicho certificado de disponibilidad presupuestal contrariando el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de</p>

<p>ALIMENTACION, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE COORDINACION, OTROS CONCEPTOS DE SERVICIOS, HORAS EXTRAS E INDEMNIZACION POR VACACIONES, la comisión evidenció que con este mismo certificado de disponibilidad se afectaron rubros que no hacen parte de la nomina contrariando el artículo 18 “principio de especialización” Decreto 111 de 1996, a la vez la comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nomina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal, a la vez este procedimiento afecto rubros como son: SUELDO DE VACACIONES, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE VACACIONES, OTROS CONCEPTOS DE SERVICIOS, E INDEMNIZACION POR VACACIONES sin que en estos rubros tuvieran saldos suficientes para cubrir esos compromisos ya que su saldo inicial es inferior al saldo expedido en dicho certificado de disponibilidad presupuestal contrariando el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación</p>		<p>los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación disponibles, la exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. De otra parte se mantiene el hallazgo relacionado a la afectación de las contribuciones inherentes a la nomina de los empleados, las cuales se deben expedir certificados de disponibilidad presupuestal afectando el rubro individualmente para asunción de compromisos mensuales determinando para la siguiente mes el saldo disponible libre de afectación y así realizar el respectivo registro presupuestal, contrariando el artículo 18 “Principio de Especialización” Decreto 111 de 1996, a la vez la comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nomina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal contrariando el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación disponibles, La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo.</p>
--	--	--

disponibles, La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo. De igual manera la INSTITUCION TECNOLOGICA COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR para la afectación de las contribuciones inherentes a la nomina de los empleados expidió un certificado de disponibilidad presupuestal N° 10 de Enero 4 de 2010, en forma múltiple y global para asunción de compromisos de la vigencia de 2010, en los siguientes rubros presupuestales: CAJAS DE COMPEACION PRIVADAS, FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSION, EMPRESAS PRIVADAS PROMOTORAS DE SALUD, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSION, EMPRESAS PUBLICAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS PUBLICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, APORTES I.C.B.F. Y APORTES AL SENA la comisión determina que los certificados de disponibilidad de la nomina deben expedirse en forma mensual y que los compromisos de los meses de febrero, marzo, abril,

<p>mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre quedaron sin certificado de disponibilidad presupuestal, contrariando el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Debido a que estos certificados afectan en forma preliminar el presupuesto, el jefe de presupuesto de la entidad debe llevar un control de los mismos, con el fin de calcular los saldos de apropiación disponibles, La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la Corte Constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo.</p>		
<p>El formato F17a RELACION DE COMPROMISOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de gastos comprometidos presenta una diferencia de \$ 41.378.773.</p>	<p>Tal y como lo expresamos en la respuesta al informe anterior, reiteramos que se trata de errores formales que no impiden que la contraloría desarrolle sus actividades de fiscalización y control. Cosa distinta es que se haya omitido información o se aporte información incompleta que imposibilite la gestión de la entidad. La contraloría ha insistido que el formato F-17a no concilia con el formato F-17c y que el formato F-17b no es congruente F-17c, eso sí es cierto pero la información suministrada es veraz y se presentó oportunamente. Esta incongruencia entre un formato y otro radica principalmente en que no existe un instructivo ni una adecuada información que oriente a los entes contralados sobre la forma exacta de manejar estos formatos. La información que suministró la Institución excede lo requerido, actuamos así precisamente para evitar una sanción por omisión. Acudimos al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. La</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad no se admite la respuesta, ya el formato F17a, se realizan todos los registros presupuestales en forma ordenada y cronológica de todas las afectaciones presupuestales que incurre la entidad, y esta misma información alimenta la ejecución presupuestal en forma general de todos los rubros presupuestales en la columna gastos comprometidos, por consiguiente el formato F17a no es coherente con la información del formato F17, presentando inconsistencias en el mismo, se enviará a la Dirección Técnica de Auditoría para el respectivo proceso sancionatorio.</p>

	<p>aplicación de una sanción tan drástica como esta obliga a la Contraloría a demostrar que los entes contralados cuentan con los instructivos y mecanismos suficientes y precisos para diligenciar los formularios en cuestión sin caer en error. Sobre este particular el auditor de la Contraloría se limitó a contestar que se sobreentiende como se deben diligenciar los formatos. Ante esta situación los entes controlados no tendrían como defenderse, violándose el derecho a la defensa. Cosa distinta al manejo que se da desde la contraloría general de la república que en cada período a rendir publica el instructivo que deberán tener en cuenta las entidades para el período.</p>	
<p>El formato F17b RELACION DE PAGOS alimenta al formato F17RC, EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTO en la columna de pagos presenta una diferencia de \$1.740.140.243.</p>		<p>Revisada la respuesta de la entidad no se admite la respuesta, ya el formato F17b, se realizan todos los pagos presupuestales en forma ordenada y cronológica de todas las obligaciones presupuestales que incurre la entidad, y esta misma información alimenta la ejecución presupuestal en forma general en la columna de pagos, por consiguiente el formato F17b no es coherente con la información del formato F17, presentando inconsistencias en el mismo, se enviará a la Dirección Técnica de Auditoría para el respectivo proceso sancionatorio.</p> <p>De otra parte la entidad para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados financieros, aplica los parámetros establecidos en la ley 42 de 1993, Resolución Orgánica 5544 de 2003 de la Contraloría General de la República, Resolución que adopta la anterior 017 del 07 de enero de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, así mismo aplicando el nuevo plan de contabilidad pública y el catalogo general de cuentas adoptados mediante resolución 354 del 2007, igualmente las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de los libros y preparación de documentos soportes, compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.</p>
<p>A pesar de haberse terminado el Convenio entre el Colegio Mayor y la Fundación Germán Arciniega, hasta la presente habiendo transcurrido un (1)</p>	<p>CONVENIO FUNDACIÓN GERMAN ARCINIEGAS. - Liquidación del Convenio: a pesar de que ya se terminó la vigencia del convenio suscrito, debido a la naturaleza del objeto del mismo, aún se encuentran en curso</p>	<p>Teniendo en cuenta que el ente auditado apporto toda la documentación, en relación a los informes de gestión de los convenios, y la liquidación previo acuerdo de las partes se encuentra pendientes por existir puntos a concertar, no se mantiene el</p>

<p>año, no se ha liquidado. Asimismo como se dijo anteriormente no existen informes de gestión por parte del COLEGIO MAYOR, de todo el desarrollo, y avance del respectivo convenio, (no fue aportado a esta comisión), por ello se concluye que se violó la ley 951 de 2005.</p>	<p>acciones que no permiten la liquidación definitiva del mismo, tales como compromisos previos adquiridos con los dos últimos seminarios pregraduales que iniciaron en el 2010-II y que debían culminarse en el 2011-I y el convenio con la Universidad del Magdalena que debe graduar las dos cohortes que tiene matriculadas, lo cual se proyecta para el primer periodo del 2012. Es así que en la reunión de Consejo Directivo de febrero de 2011, la Rectora Carmen Alvarado, presentó un informe ante los señores consejeros en la que se evidencia que la fecha proyectada para la liquidación definitiva del convenio es el primer periodo del 2012, pudiéndose solo hasta ese momento firmar el acta de liquidación como tal.</p>	<p>respectivo hallazgo disciplinario.</p>
---	---	---

Respuesta de la entidad: Hallazgo No 25:

En referencia a la resolución N° 001 de enero 4 de 2010, no se encuentran desglosados los ingresos de la institución, solamente los gastos; lo anterior obedece al cumplimiento de la resolución 009 del 16 de febrero de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público, en su artículo primero: "El representante legal de cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto general de la nación, le corresponde desagregar las apropiaciones previstas en las cuentas de gastos de personal y gastos generales". No obstante, el desglose de los ingresos se hace directamente en el programa financiero Syneris que es donde se registran y se ejecutan las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal (anexo 1), sin embargo estamos presto a seguir las recomendaciones que determine la comisión auditora con referencia a este punto. En relación a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal N°1 de enero 4 de 2010, es un CDP constituido para cubrir los doce meses de la vigencia fiscal 2010 y que contó con disponibilidad suficiente para cubrir cada uno de los rubros que hacen parte de servicios personales asociados a la nómina clasificados de acuerdo a lo establecido por la ley de General de presupuesto del Ministerio de Hacienda y crédito Público (anexo 2), así como se detalla en la tabla siguiente:

RUBRO	CDP N°1	REGISTRO PRESUPUESTALES DEL AÑO
Sueldos	881.487.911	881.487.911
Sueldo de Vacaciones	110.542.129	110.542.129
Incapacidades y Licencias de maternidad	3.800.371	3.800.371
Prima Técnica	32.042.320	32.042.320
Bonificación por servicios Prestados	32.927.171	32.927.171

Bonificación Especial de Recreación	5.873.198	5.873.198
Subsidio de Alimentación	7.759.094	7.759.094
Auxilio de Transporte	11.562.000	11.562.000
Prima de servicios	42.988.097	42.988.097
Prima de vacaciones	55.185.498	55.185.498
Prima de Navidad	88.505.341	88.505.341
Prima de Coordinación	11.286.313	11.286.313
Otros conceptos de serv.per. ind	4.638.775	4.638.775
Horas Extras	6.147.185	6.147.185
Indemnización por Vacaciones	9.406.475	9.406.475

Como se observa, ningún rubro quedó sin disponibilidad ya que mes a mes se hace un registro presupuestal para descargar del CDP general el cual amparó la apropiación para todo el año. Es de anotar que este CDP general es controlado mes a mes y que a través del software financiero Syneris, los saldos son actualizados automáticamente lo cual permite obtener saldos libres de afectación para asumir otros compromisos sucesivos.

La institución ha propendido por actuar a la luz de lo consagrado en el artículo N° 18 del decreto 111 de 1996, lo que se ve reflejado en el hecho de que las apropiaciones presupuestales registradas en nuestro presupuesto, guardan referencia con nuestro objeto y funciones y se ejecutaron estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

De igual forma el certificado de disponibilidad presupuestal N° 10 de enero 4 de 2010, es un certificado con apropiación para cubrir todos los compromisos de la vigencia fiscal del 2010, el cual amparó completamente los compromisos que demandaron cada uno de los rubros contemplados en el, así como lo muestra la siguiente tabla:

RUBRO	CDP N°10	REGISTROS PRESUPUESTALES DEL AÑO
Caja de Compensación	46.039.155	46.039.155
Fondo de pensión privados	91.086.153	91.086.153
Empresas privadas prom. de salud	87.719.418	87.719.418
Fondo Nacional de Ahorros	102.756.069	102.756.069
Fondo de pensión públicas	49.742.396	49.742.396

Empresas publicas prom. de salud	9.800.000	9.800.000
Administradoras accidentes de trabajo	6.008.646	6.008.646
Aporte al ICBF	34.529.999	34.529.999
Aportes al Sena	23.019.727	23.019.727

Como muestra la tabla anterior, los rubros del CDP N°10, contamos con disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir mes a mes los compromisos de la vigencia fiscal 2010, toda vez que estos recursos son los aportados por el MEN y que son girados a la institución según el plan anual de caja, es decir que se reciben doce giros fijos con lo cual se garantiza que los recursos solo se utilizaran para el objeto que determina el MEN que son gastos de funcionamiento.

En cuanto a la determinación de la comisión auditora relacionada con la expedición mensual de los certificados de disponibilidad de la nómina, esta institución en pro de una mejora continua de nuestros procesos, tendrá en cuenta dicha determinación y elaborará en lo sucesivo en forma mensual dichos certificados.

REGISTRO FOTOGRAFICO



MUROS INTERNOS



MUROS INTERNOS



PARED INTERNA



BALCON EXTERNO DETERIORADO



SALONES DE CLASES



PARED INTERNA CON FILTRACION.